

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-338

Dte: COMULTRASAN

Ddo: LUIS NOSSA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

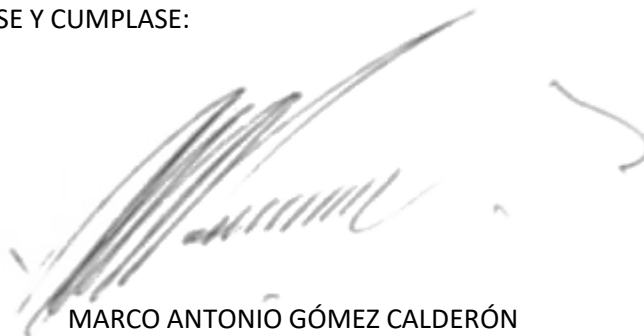
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-356

Dte: ADRIANA RAMOS

Ddo: WLADIMIR ORDOÑEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

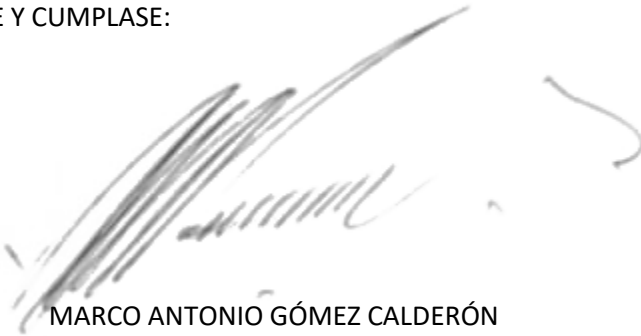
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **015** de hoy **10 de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-375

Dte: VICTOR AMAYA

Ddo: JOSE MERCHAN

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

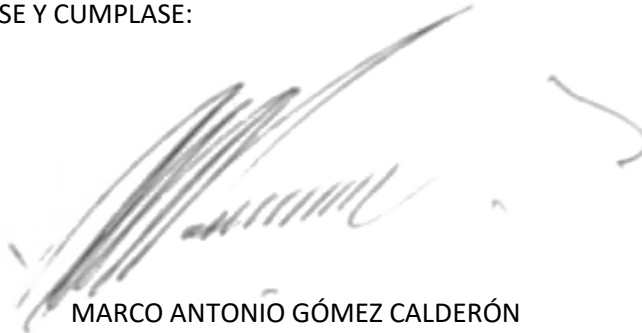
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **015** de hoy **10 de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-390

Dte: HECTOR MEDINA

Ddo: YUBER COMBA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

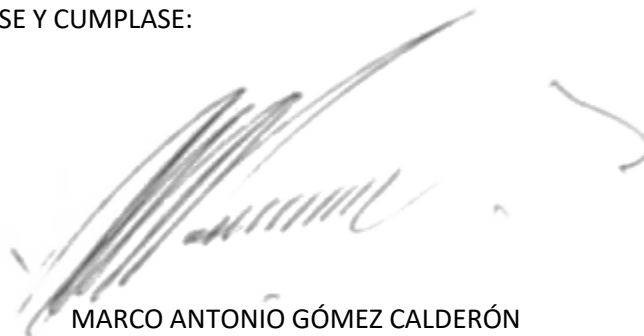
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-397

Dte: COMULTRASAN

Ddo: NILGEN VARGAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

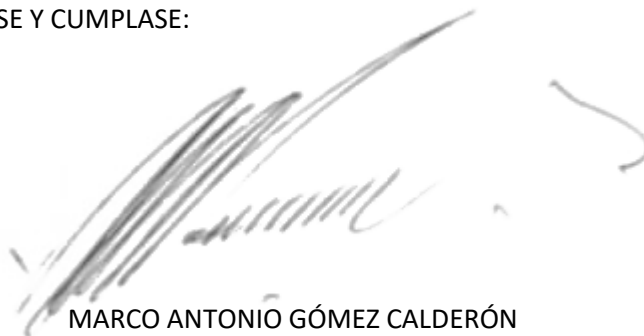
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-401

Dte: COMULTRASAN

Ddo: BRAYAN NIÑO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

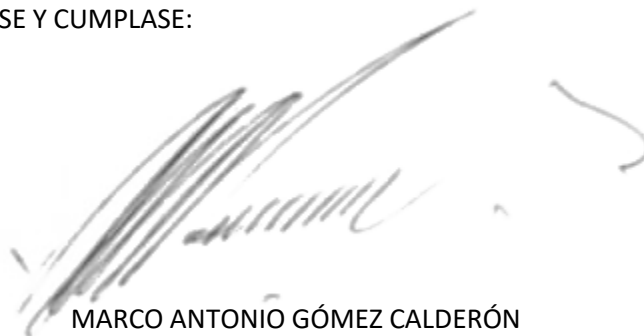
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-418

Dte: HOLCIN COLOMBIA

Ddo: MISAEL PEÑA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

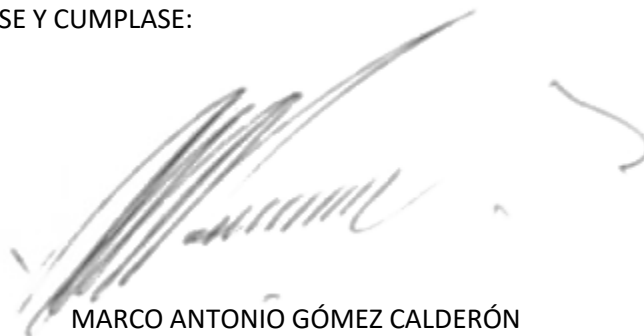
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-420

Dte: COASMEDAS

Ddo: CINDY GALVIS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

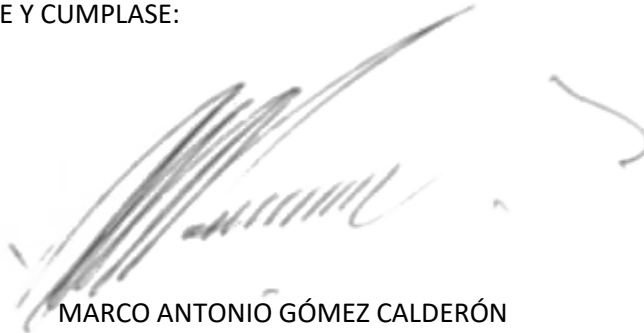
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nro. **015** de hoy **10 de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-421

Dte: COASMEDAS

Ddo: DEYSI ROJAS

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

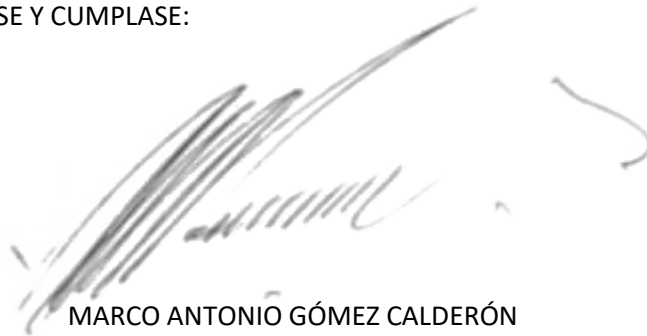
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-425

Dte: COASMEDAS

Ddo: MIRYAM MONTIEL

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

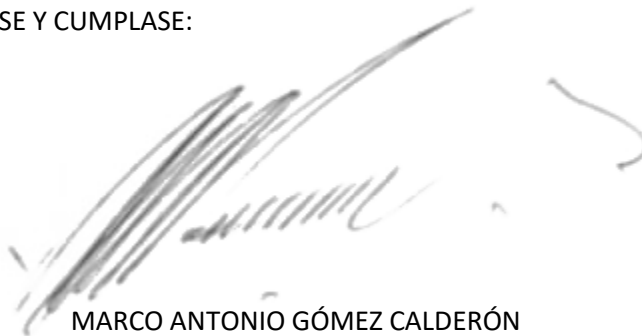
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-449

Dte: NOHORA CERON

Ddo: SILVERIO CERON

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

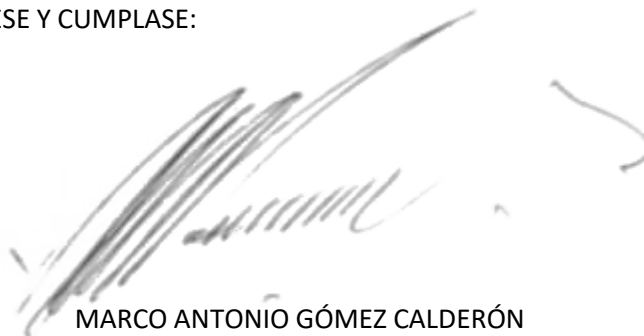
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-465

Dte: COMULTRASAN

Ddo: FABIAN CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

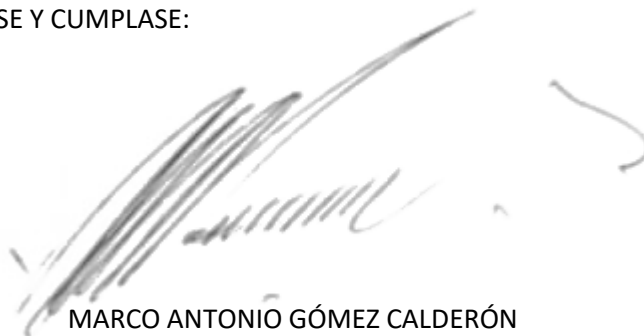
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-466

Dte: COMULTRASAN

Ddo: NELIDA BARRERA

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

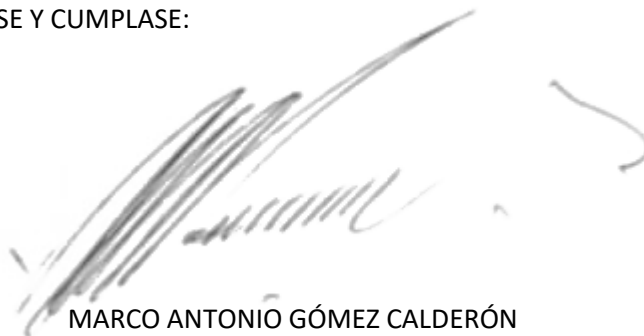
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-470

Dte: MARIA ALVAREZ

Ddo: JOSE MERCHAN

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

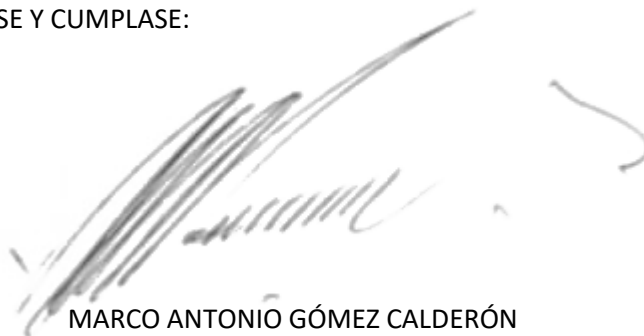
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-472

Dte: ANGELA TORRES

Ddo: RAFAEL ARGUELLO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

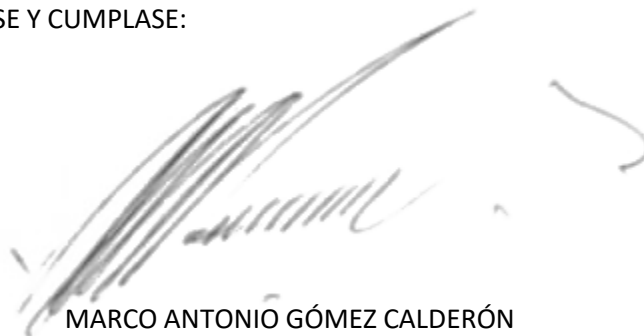
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-485

Dte: NUBIA PEREZ

Ddo: MARTA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

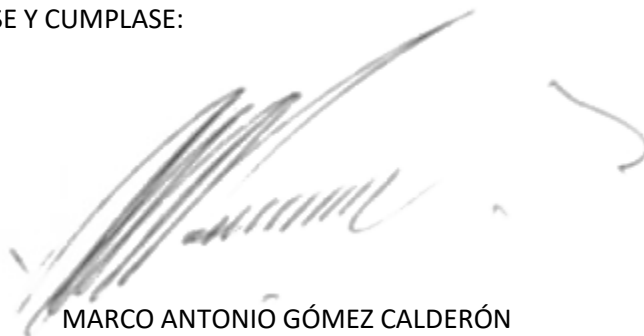
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-486

Dte: ROSA PEÑA

Ddo: WILLIAM SOLANO

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

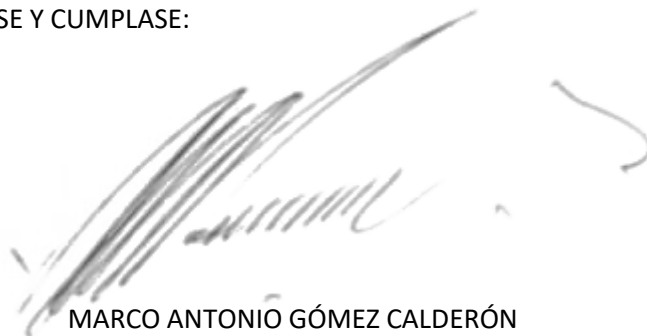
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 2018-564

Dte: JEGNY MARTINEZ

Ddo: PABLO JIMENEZ

Teniendo en cuenta que en el proceso que nos ocupa, se cumplen los requisitos previstos en el art. 317 del C. G. P., por lo que con fundamento en la norma en cita se debe decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

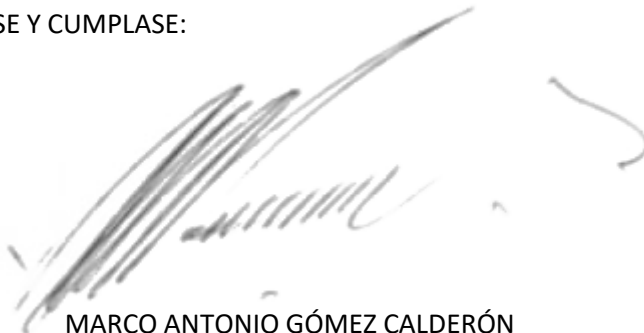
R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el art. 317 del C. G. P.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, (SI LAS HUBIERE).

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2010-0306.

DEMANDANTE. WILLIAN LEONIDAS HIGUERA.

DEMANDADO: GERMAN HUMBERTO VEGA Y MONICA D. PEREZ C.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 15759405300220190045500 Siendo demandante JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA contra FLOR MARINA CUBIDES RIVERA Y MONICA DALILA PEREZ CUBIDES y adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. (BIENES QUE CORRESPONDAN A LA DEMANDADA SEÑORA MONICA DALILA PEREZ CUBIDES)

Ofíciase, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

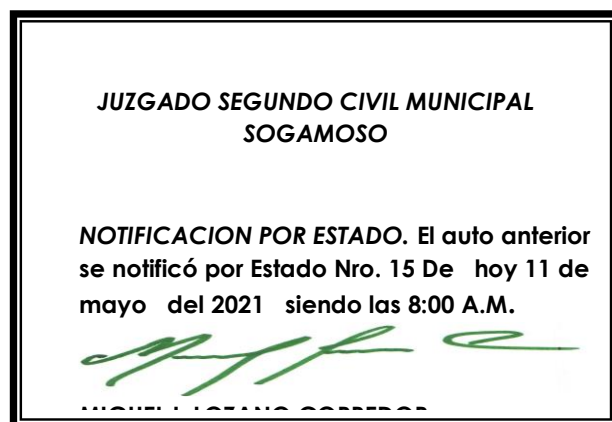
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 492 ____ AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2010-0306.

DEMANDANTE. WILLIAN LEONIDAS HIGUERA.

DEMANDADO: GERMAN HUMBERTO VEGA Y MONICA D. PEREZ C.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora es procedente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, el EMBARGO del REMANENTE, o de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO No. 15759405300220190045500 Siendo demandante JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA contra FLOR MARINA CUBIDES RIVERA Y MONICA DALILA PEREZ CUBIDES y adelantado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. (BIENES QUE CORRESPONDAN A LA DEMANDADA SEÑORA MONICA DALILA PEREZ CUBIDES)

Ofíciase, a fin de que se INSCRIBA el embargo e informen a este Juzgado para que obre en autos.

Déjense, las constancias respectivas.

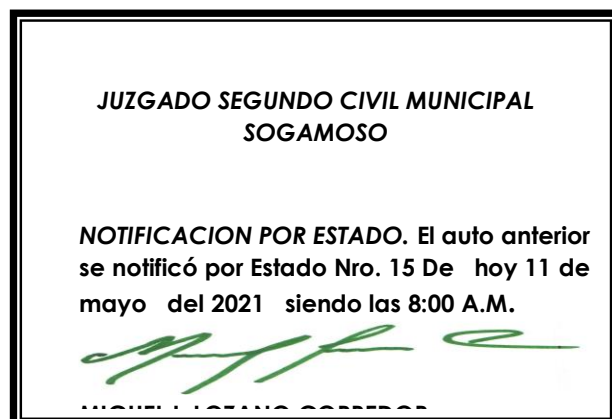
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____492_____AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-0135.

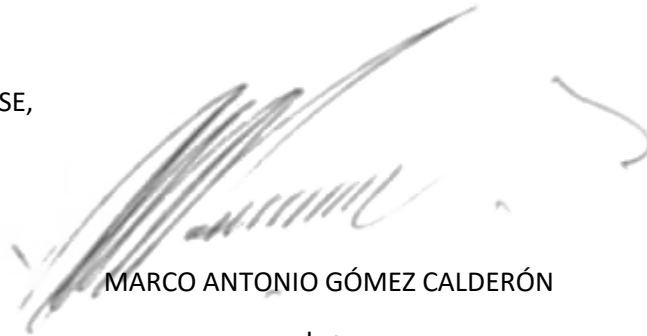
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.

DEMANDADO: VIVIANA BARRERA CRUZ Y GUSTAVO ENRIQUE QUINTERO.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de CIJAD S.A.S. COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NIT. 830.068.000-4, en el cual informan que el VEHICULO de placas SMD-806, se encuentra reubicado en las instalaciones del establecimiento CIJAD ubicado en la carrera 15 No. 17 A – 20 de la ciudad de BOGOTA, D.C.

De este comunicado póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

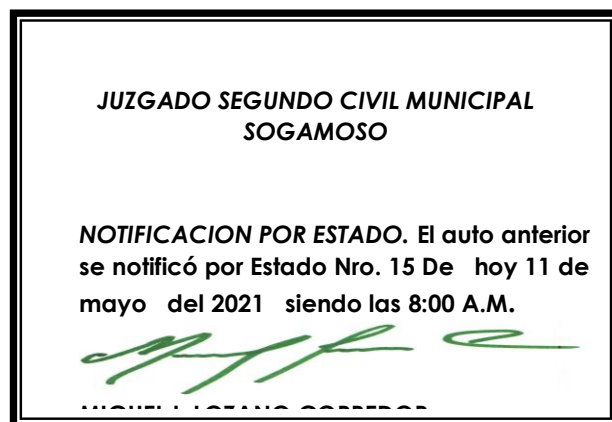
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___521___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

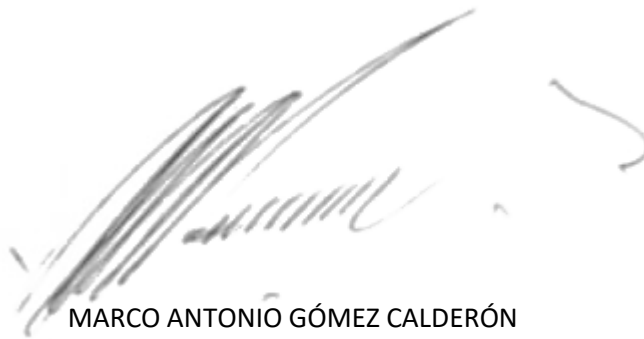
EJECUTIVO: 2014-0194.

DEMANDANTE: COASMEDAS.

DEMANDADO: LUDY CONSTANZA GARAVITO MARIÑO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

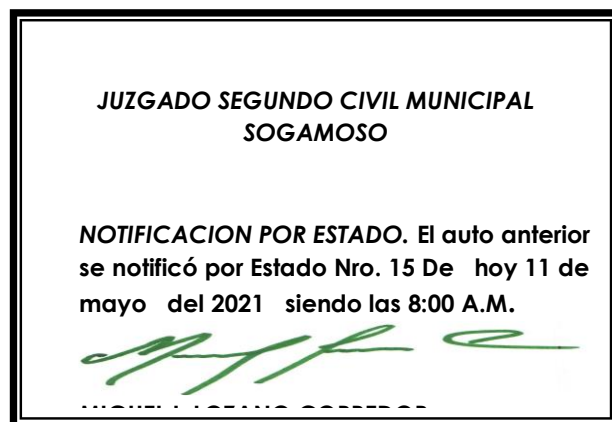
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 518 DE AUTOS DE
SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0266.

DEMANDANTE. GABRIEL MONTERO.

DEMANDADO: AIDA LILIANA CELIS GARCIA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

PAGAR, al Demandante señor GABRIEL MONTERO CRUZ. CC. 6.756.466 los depósitos que se encuentran a favor de este proceso (si los Hay), sin que sobrepase el tope de la LIQUIDACION del CREDITO y COSTAS. Para lo pertinente ofíciase

Déjense, las constancias respectivas.

" OJO " SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE SIGANSE PAGANDO LOS TITULOS JUDICIALES, QUE SIGAN LLEGANDO HASTA LA TOTALIDAD DEL CREDITO Y COSTAS DEL PROCESO A LA PARTE ACTORA.

Se le hace saber al profesional en el Derecho que para una cita de manera física se le hace saber al profesional en el Derecho que debe solicitarla por medio del correo electrónico del Juzgado o telefónicamente los días martes y viernes 7702816.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____520._____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 De hoy 11 de mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

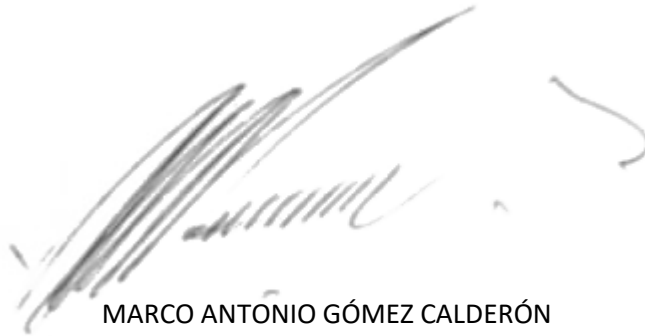
EJECUTIVO T-H: 2014-0285.

DEMANDANTE.AURA LUCY ESTUPIÑAN G.

DEMANDADO: LINA CONSUELO MEDINA CELY.

De la ACTUALIZACION de la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

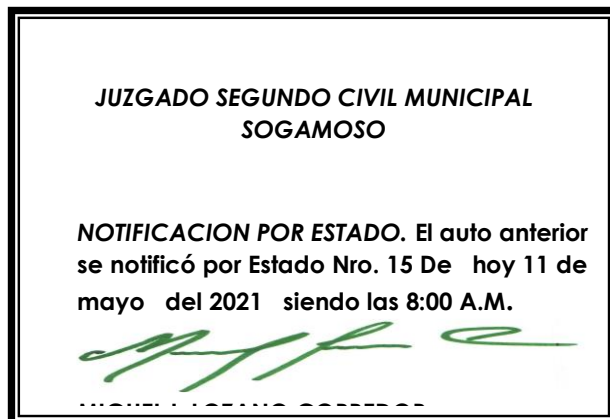
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___523___AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

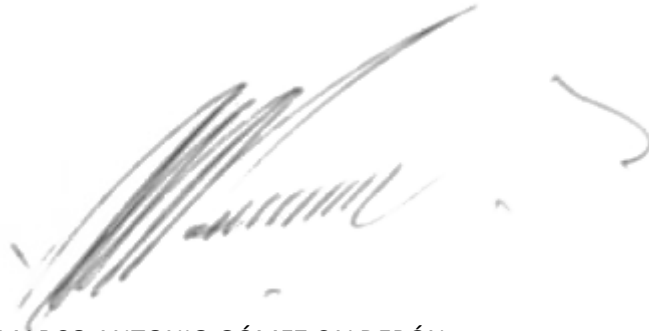
EJECUTIVO: 2014-0329.

DEMANDANTE: COASMEDAS.

DEMANDADO: EDWARD ANDRES CORREDOR PATIÑO.

Como quiera que la parte demandada no objeto la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

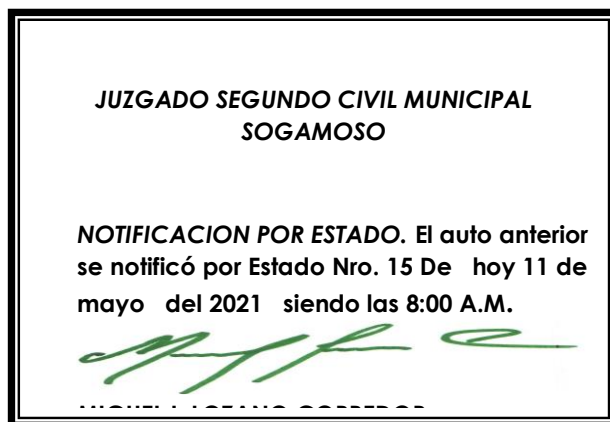
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___514___ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

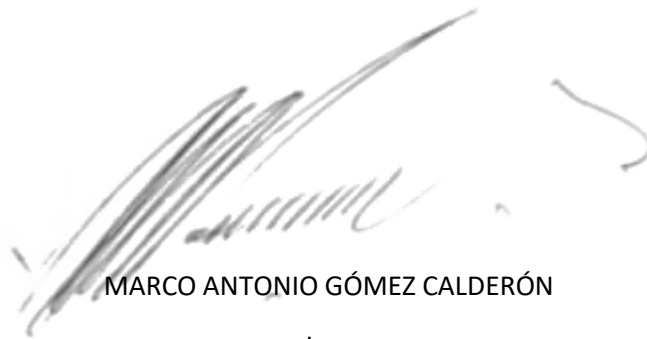
EJECUTIVO: 2014-0366.

DEMANDANTE: COASMEDAS.

DEMANDADO: YENNIFER MARCELA SILVA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

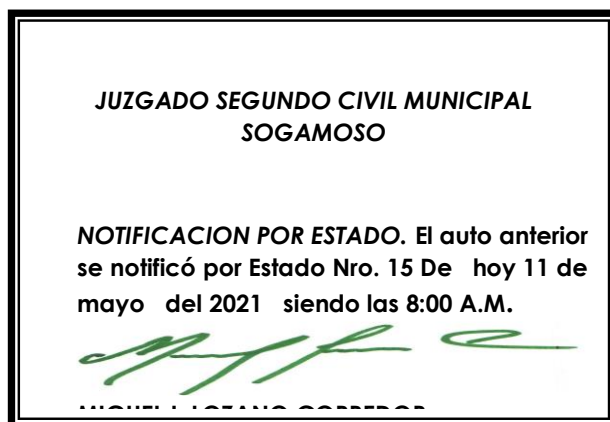
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____515____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-0368 (3)

DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES TOBO SIACHOQUE.

DEMANDADO: NAYIBE SIACHOQUE Y OTRO.

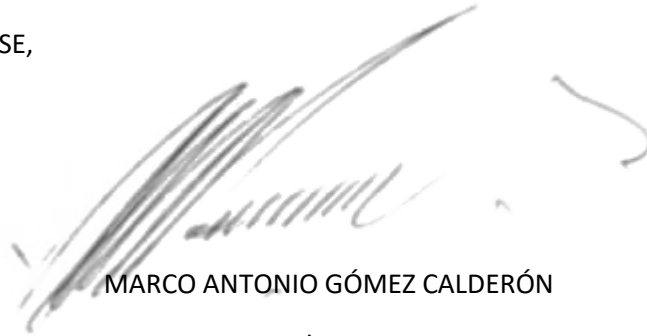
AGREGUESE, al proceso el OFICIO No. 835 procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, con el cual están informando que se cancelo el EMBARGO del REMANENTE solicitado por el PROCESO EJECUTIVO No. 157594003004-2015-00357-00.

CANCELADO el REMANENTE dentro de este proceso el Juzgado dispone:

-REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594003003-2015-00609-00. Siendo demandante, JAIME MARTINEZ MESA actuando como apoderado DRA. MEDY FUENTES GONZALEZ contra NAYIBE SIACHOQUE MARTINEZ y que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

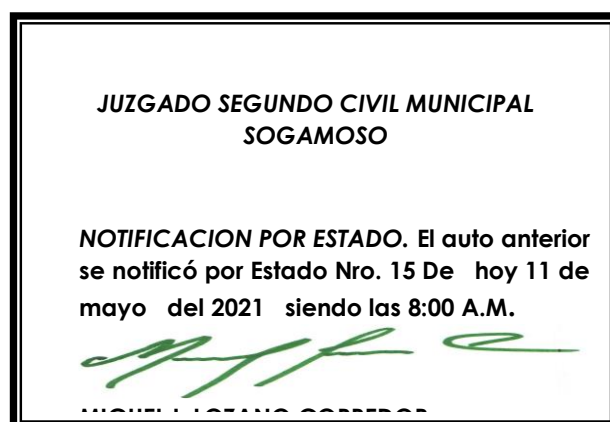
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 512 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

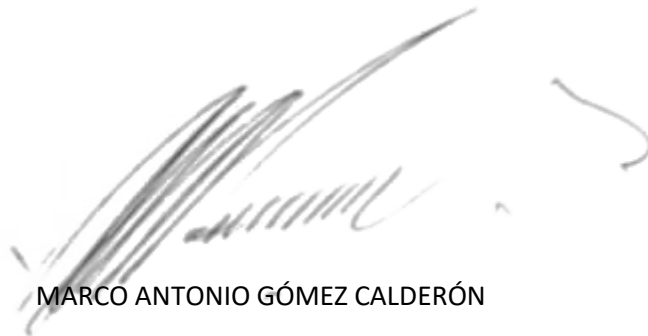
EJECUTIVO: 2014-0403(3).

DEMANDANTE: RUTH AMANDA IZAQUITA TORRES.

DEMANDADO: DAYANA N. PAEZ PLAZAS Y OTRA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

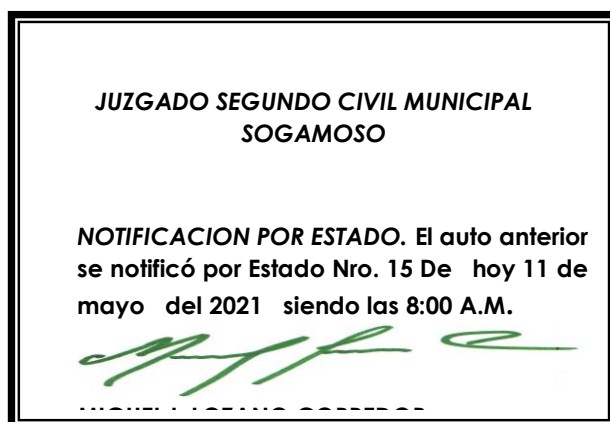


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __513__ AUTOS DE SUSTANCIACION

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

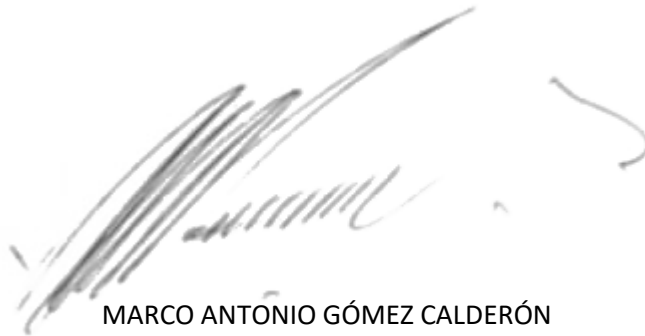
EJECUTIVO: 2014-0406.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA PEREZ.

DEMANDADO: FREDY MOLINA PARRA.

De la ACTUALIZACION de la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

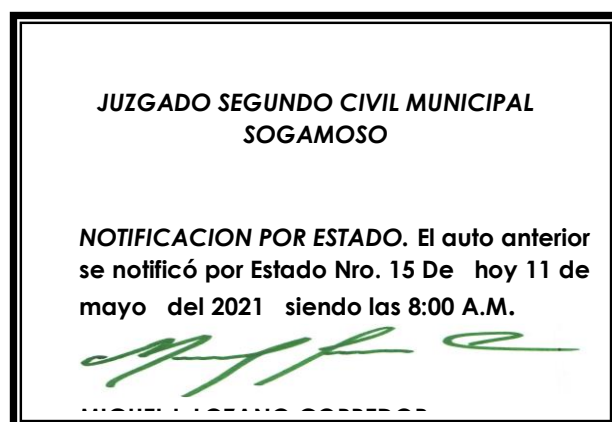


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____516____AUTOS DE SUSTANCIACION

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-236.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

DEMANDADO: JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ.

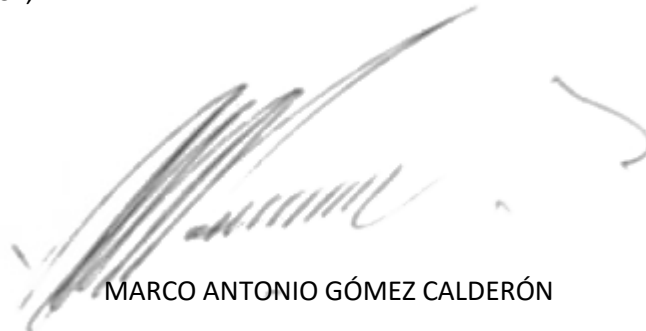
AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 1227.Procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

NO REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes embargados dentro de este proceso, por cuanto ya se encuentran embargados a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594003004-2019-00186-00 Siendo demandante, SAUL ANDRES GONZALEZ actuando contra JUAN JOSE CASTILLO LOPEZ y SANDRA MILENA RINCON CAMARGO y que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Ofíciase, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y para que obre dentro del EJECUTIVO No. 2018-00276 dejando las constancias respectivas.

AGREGUESE, al proceso las comunicaciones enviadas por la parte actora a BANCOLOMBIA S.A. y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su condición de ACREEDORES HIPOTECARIOS.

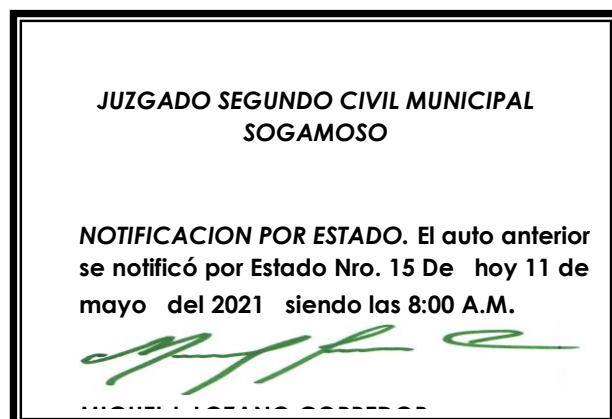
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___503___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-283.

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO COBOS PEDROZA.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de OSCAR MAURICIO COBOS PEDROZA a: DR. JAMES ARTURO CAICEDO QUIJANO CEL. 3107595976 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

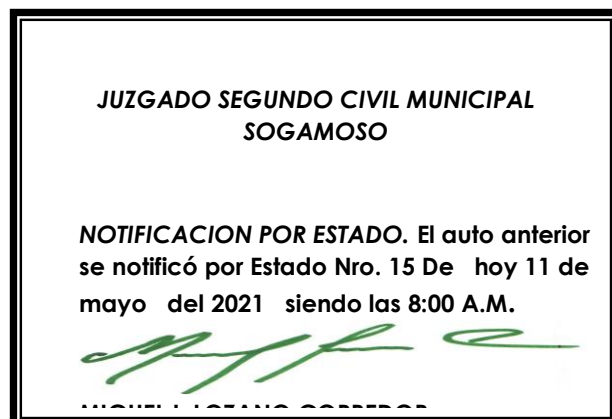
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 502 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

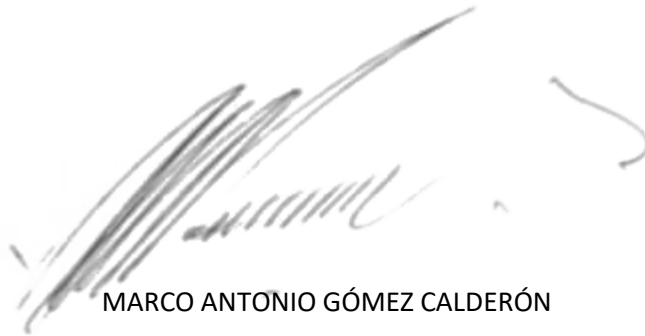
EJECUTIVO 2018 - 392.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO CARDENAS RIOS

De la LIQUIDACION DEL CREDITO, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

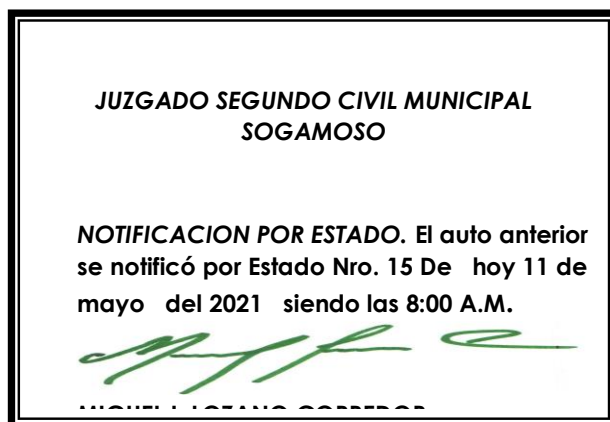


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____509_____AUTOS DE SUSTANCIACION

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

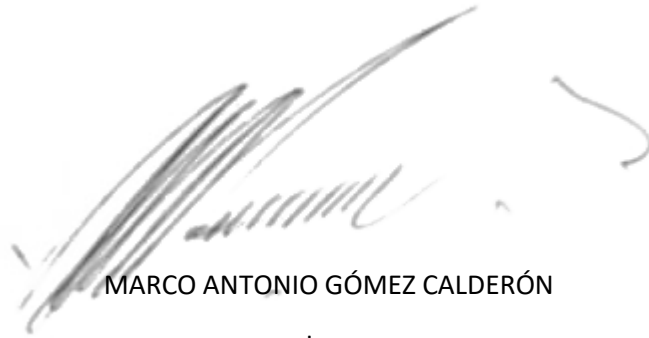
EJECUTIVO 2018-0419

DEMANDANTE: INGRID LILIANA BOLIVAR CANO.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO GALAN GAMBA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

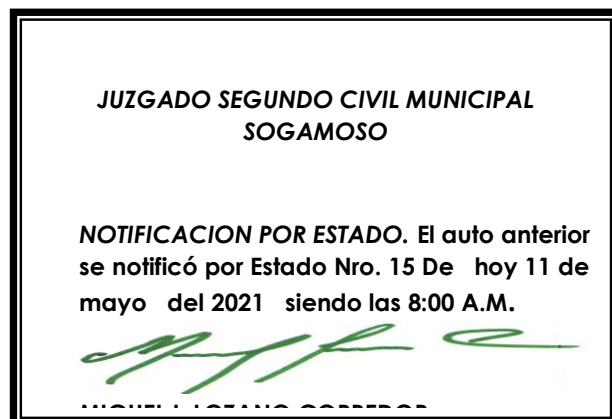
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 526 ____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0458.
DEMANDANTE. JULIA ESTHER PEREZ VALBUENA.
DEMANDADO: JAIME FABIAN PATIÑO SOSA.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de AVISO, del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha 13 de julio del 2018 y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, en este proceso en contra JAIME FABIAN PATIÑO SOSA y a favor de JULIA ESTHER PEREZ VALBUENA.

EL demandado fue notificado por medio de AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

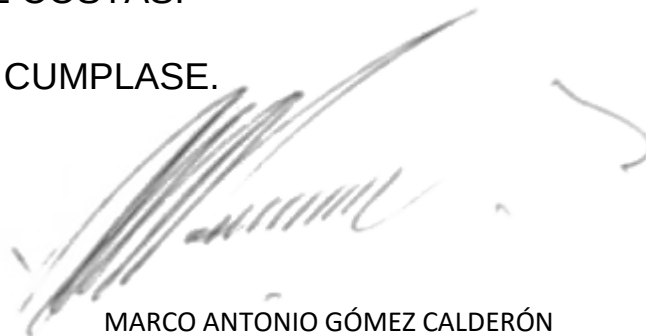
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 200.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

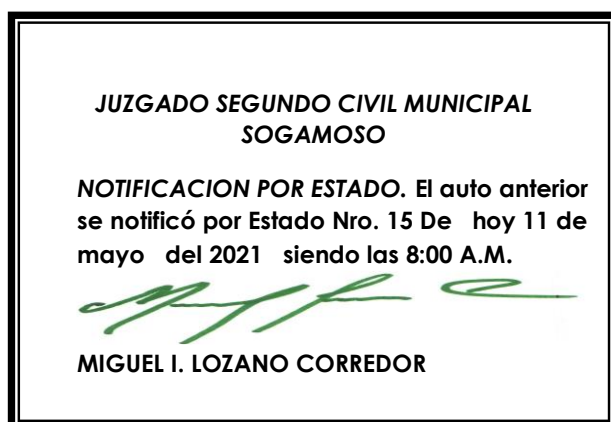
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----494----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

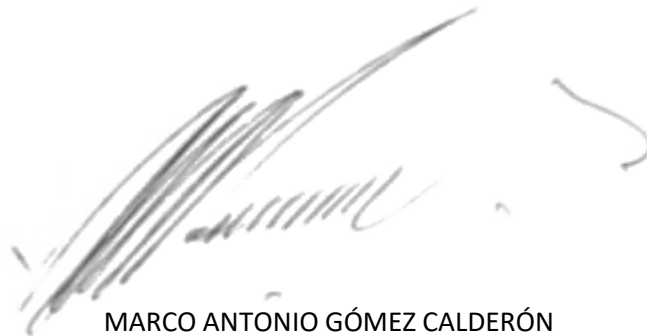
EJECUTIVO No. 2018-0490.

DEMANDANTE: JULIA ESTHER PEREZ V.

DEMANDADO: LUIS E. MONTAÑA ACUÑA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que debe proceder hacer la notificación de la parte demandada de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. Anexando la sustentación de la misma.

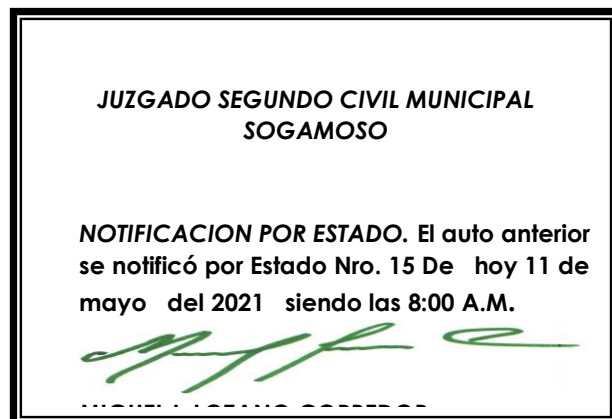
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____497____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0568.

DEMANDANTE: WILLIAN ALEXANDER CUY BARON y NUBIA PATRICIA CUY BARON.

DEMANDADO: HENRY HUMBERTO GOMEZ FUENTES

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado HENRY HUMBERTO GOMEZ FUENTES.

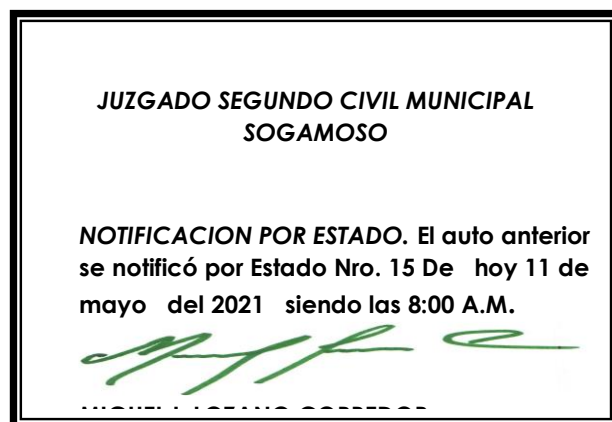
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___527___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-1015.

DEMANDANTE: SANDRA YOVANA GARCIA ESPINOSA Y EDGAR PARADA BERNAL

DEMANDADO. LEOPOLDO BARRERA LOPEZ Y ANA SILVIA GUIO DE BARRERA.

Como quiera que el escrito que antecede cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del poder otorgado a DR. CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ BELNAL.

Comuníquesele a la parte actora, a fin de que proceda a nombrar otro profesional en el Derecho a fin de que los represente.

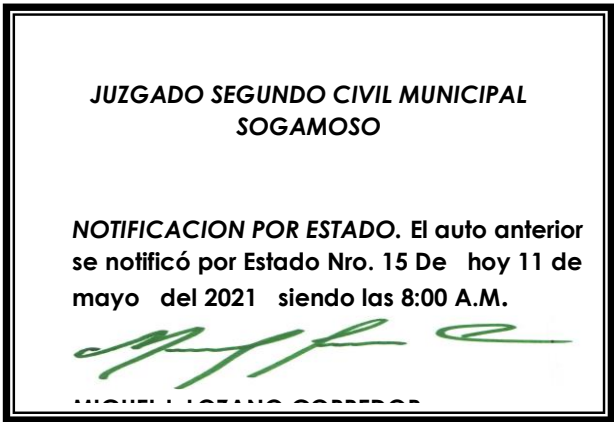
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____500_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1078.

DEMANDANTE: JAIME CAMPOS ROJAS.

DEMANDADO: DIEGO GALAN GAMBA.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el demandante señor JAIME CAMPOS ROJAS, con el cual está solicitando el retiro de la demanda y desglose de los documentos objeto del proceso.

De la revisión, del proceso se observa que se decretó el EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado DIEGO A. GALAN GAMBA, como empleado de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. "COOSERVICIOS".

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, el RETIRO de la DEMANDA junto con sus anexos dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR, el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado señor DIEGO A. GALAN GAMBA, como empleado de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. "COOSERVICIOS". Oficiese, dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, al demandante en la suma de \$ 200.000,00 por concepto de perjuicios de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandante señor JAIME CAMPOS ROJAS. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

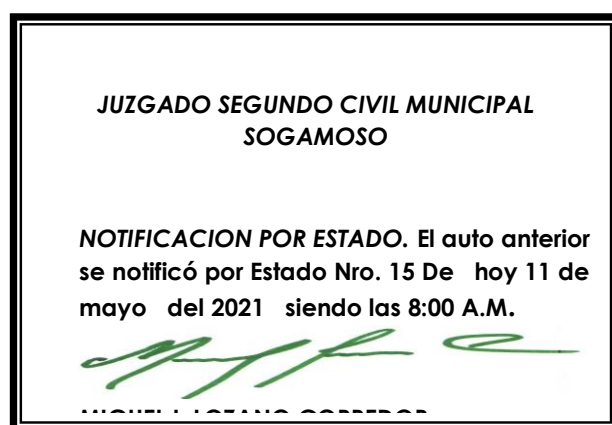
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___ 489 ___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1090.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

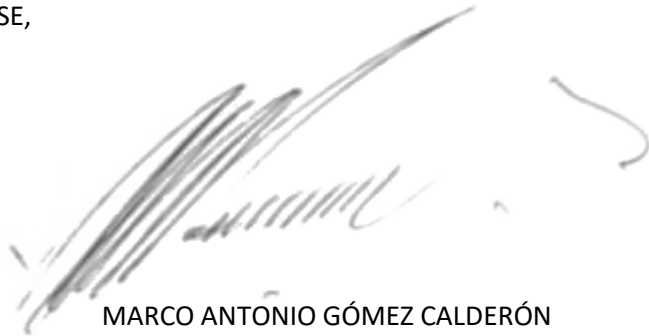
DEMANDADO: JOHNNY JOSE CASTRO HERRERA

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de JOHNNY JOSE CASTRO HERRERA a: _DRA. ESTEFANNY ANGARITA MALAVER CEL. 3102352597 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

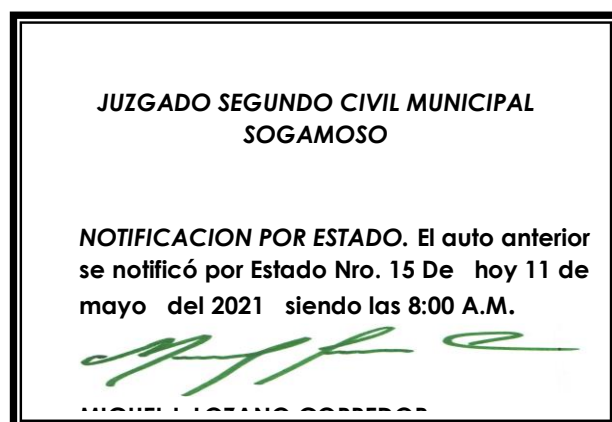


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___498___ AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1123.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.

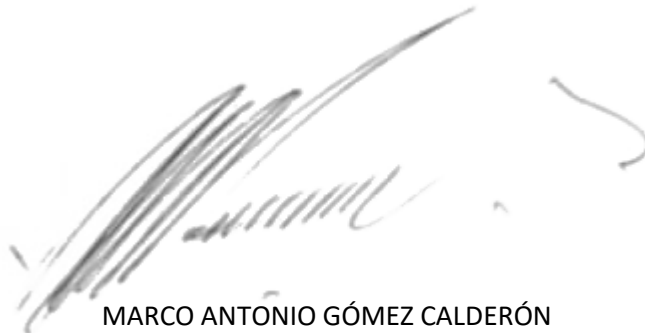
DEMANDADO: SANDRA BEATRIZ MALAVER AVENDAÑO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora haciéndole saber que previo a la expedición de títulos (si los hay) debe proceder a presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

Envíese copia del auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 28 de junio del 2019 al correo electrónico del apoderado de la parte actora DR. EDUARDO GARCIA CHACON – Eduardo.garcia.agogados@hotmail.com

Déjense, las constancias respectivas.

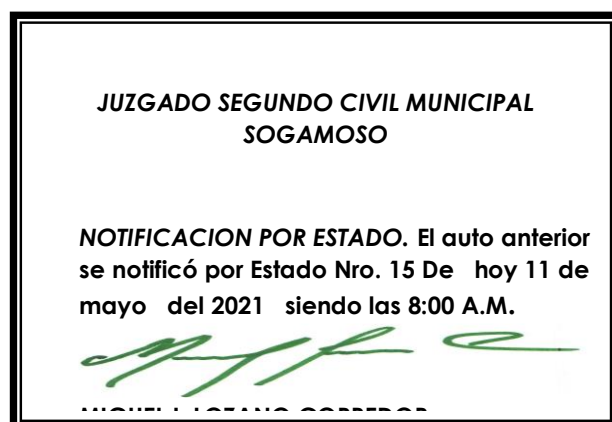
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __507__ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-068.

DEMANDANTE: LUCAS ANTONIO SALCEDO GARCIA.

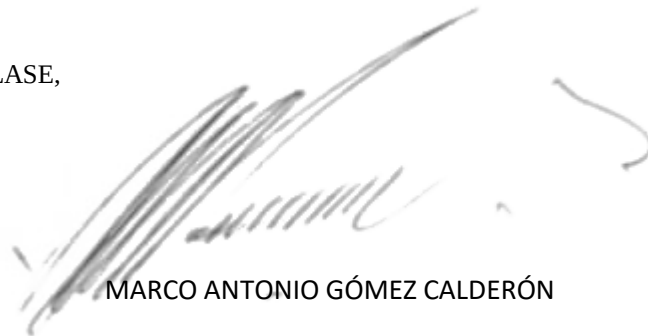
DEMANDADO: ROSA MARIA DAZA GALAN Y JULIAN LEONARDO GOMEZ DAZA

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada ROSA MARIA DAZA GALAN (Q.E.P.D) a: DR. HELIO HERNAN CHAPARRO CEPEDA CEL. 3112384229 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

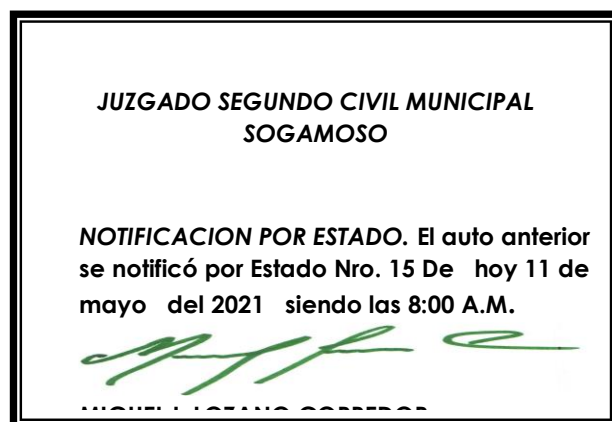
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __505__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVA 2020-092.

DEMANDANTE: LUIS ERNESTO MARTINEZ.

DEMANDADO: GRACIELA MARTINEZ FONSECA.

AGREGUESE, al proceso el comunicado procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informando que fue debidamente registrado el embargo del bien inmueble.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, el SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-12420 de propiedad de la demandada señora GRACIELA MARTINEZ FONSECA. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestre y fijarle honorarios. Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

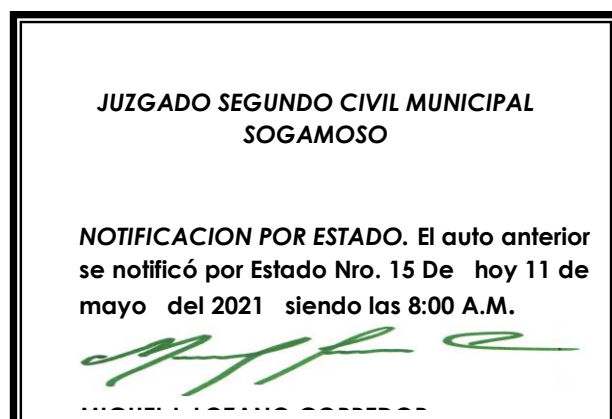
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___491___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0207.

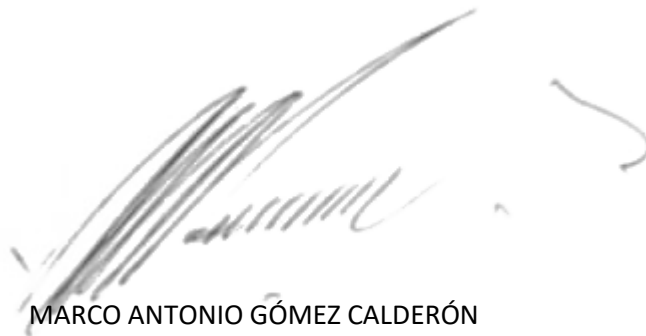
DEMANDANTE: EDUARDO DURAN DÍAZ, CC. N. 9.521.359

DEMANDADO: RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES

identificado con la CC. No. 9.531.341 y CONSTRUCTORA RFC S.A.S Nit 9007809661, representada legalmente por RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES.

Del escrito de Reposición presentado por el apoderado de la parte actora, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

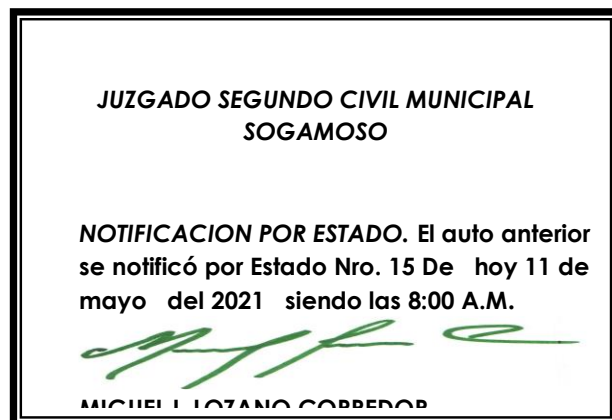
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____530____ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0342

DEMANDANTE: JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO, No 1.098.715.825

DEMANDADO: ANDRES VIRACACHA RODRIGUEZ, No. 1.049.622.016.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

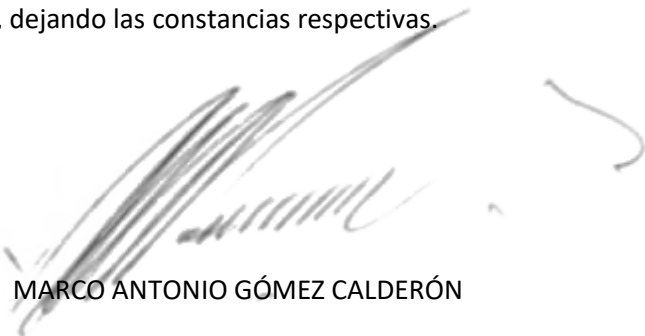
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado (a) señor ANDRES VIRACACHA RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 1.049.622.016 como empleado del INPEC (calle 26 No. 27-48 Bogotá D.C. Ofíciase de Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

QUINTO: PAGUESE, al Demándate señor JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO, No 1.098.715.825 los depósitos Judiciales “si los hay” hasta el mes de marzo del 2021 y si queda algún excedente hágasele entrega al Demandado. Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

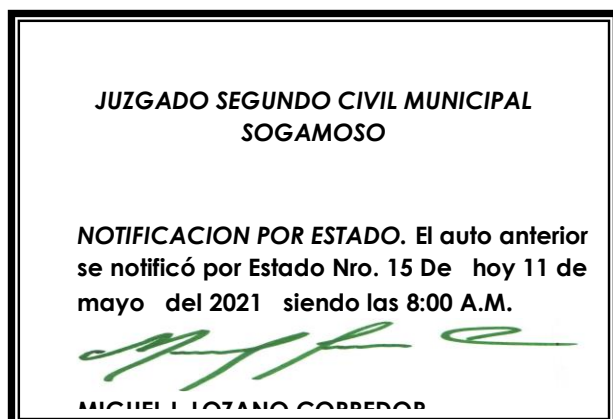
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __495__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0041

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA C.C. 1057587840

La Demandada, señora CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA C.C. 1057587840 presenta escrito recibido en este proceso buscando una solución.

Situación está que nos hace ver que la demandada, conoce del proceso.

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C.G.P., a partir de la fecha de presentación del escrito en este Juzgado.

De la revisión del proceso, se concluye que la ejecutada efectivamente conoce del auto mandamiento de pago a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1 y en su contra. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto a los demandados.

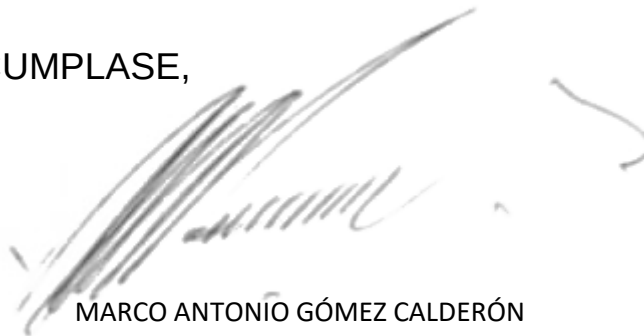
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER, por notificada a la demandada señora CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA C.C. 1057587840, del auto mandamiento de pago de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno de acuerdo al memorial que obra en este cuaderno. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decreto. (18 mayo 2021).

SEGUNDO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la demandada señora CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA, y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.

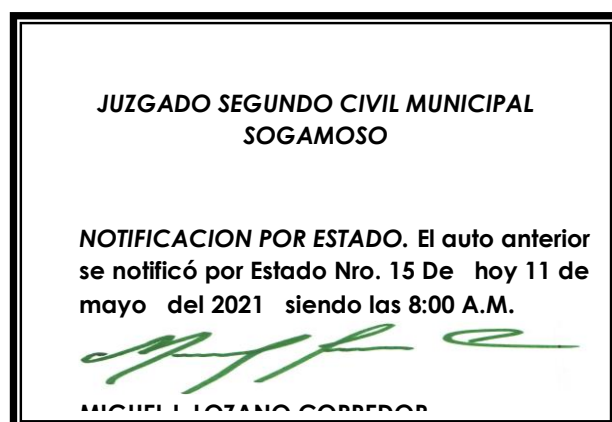
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----496--- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0057

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA FONSECA SIERRA C.C. 41.482.961

DEMANDADO: NELSON ARIEL RODRIGUEZ FONSECA, C.C. 74.187.208.

SUBSANADA la presente Demanda y como quiera que la LETRA DE CAMBIO aportado resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de NELSON ARIEL RODRIGUEZ FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía C.C. 74.187.208, Carrera 10 A N° 16-14, tercer piso, Sogamoso – Boyacá o en la Calle 17 9 A-33, Sogamoso Boyacá, o a través de la dirección de correo electrónico ing.arielrodriguez@gmail.com., y a favor ejecutante. MARIA EDELMIRA FONSECA SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 41.482.961, Carrera 10 A N° 16-14, segundo piso, Sogamoso – Boyacá.

-Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000). Por los intereses moratorios 01 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

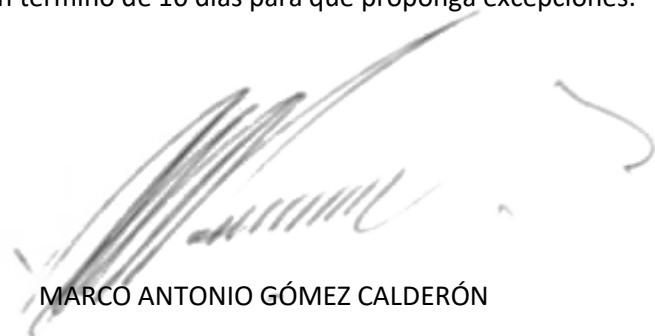
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

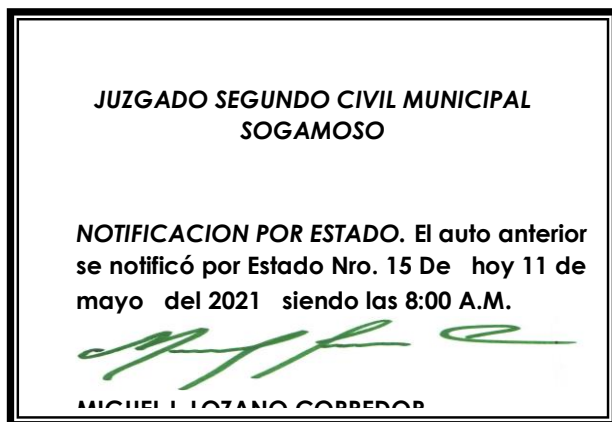
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___503___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0069.

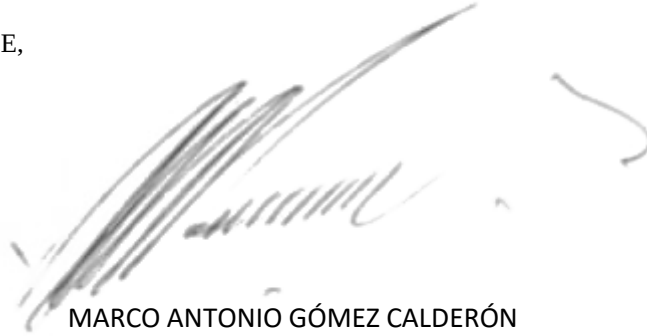
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA PORRAS DE DIAZ No. 24.113.483

DEMANDADO: SANDRA EMILIANA CHAPARRO ARAQUE, N°46.374.842

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, haciéndole saber que debe proceder hacer la notificación de la parte demandada en su totalidad de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. Anexando la sustentación de la misma.

RECONOCER, al DR. MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ, abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO del DR. JOSE VICENTE DÍAS PORRAS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

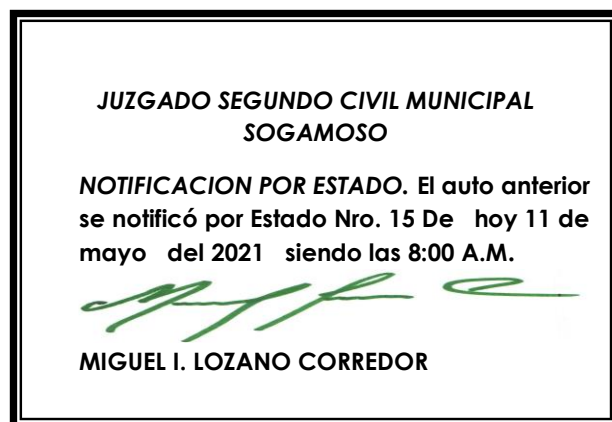
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____ 528 _____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0077.

DEMANDANTE: CONDOMINIO QUINTAS DE ASTORGA. Nit 900.863.317-7

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 8600343137 y LUIS ALFREDO MORA, No 9.532.497

SUBSANADA, la presente demanda y como quiera que los Documentos aportados resultan a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 8600343137 calle 10 No 10-01 de Sogamoso Teléfono: (6) 2115070 y el señor LUIS ALFREDO MORA, mayor de edad domiciliado en Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No 9.532.497 CALLE 37 SUR 9-235 CASA 01 - SOGAMOSO Teléfono: celular 3112304519 Correo electrónico: amdistribuciones@yahoo.es y a favor CONDOMINIO QUINTAS DE ASTORGA. Nit 900.863.317-7, ubicada en LA CALLE 37 SUR 9-235 de Sogamoso, actuando como administradora DIANA MARIA BARRERA BARRERA, mayor de edad, domiciliada en Sogamoso, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 46.362.589 dianamariabarrerab298@gmail.com 3174297876.

1. Por concepto de cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2016, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$672.400) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de DICIEMBRE de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia y hasta el pago total de la deuda.
2. Por concepto de cuota de administración del mes de ENERO de 2017, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ENERO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
3. Por concepto de cuota de administración del mes de FEBRERO de 2017, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de FEBRERO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, hasta el pago total de la deuda.
4. Por concepto de cuota de administración del mes de MARZO de 2017, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MARZO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
5. Por concepto de cuota de administración del mes de ABRIL de 2017, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$439.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ABRIL de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
6. Por concepto de cuota de administración del mes de MAYO de 2017, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$439.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MAYO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
7. Por concepto de cuota de administración del mes de JUNIO de 2017, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$439.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JUNIO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

8. Por concepto de cuota de administración del mes de JULIO de 2017, por valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$439.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JULIO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
9. Por concepto de cuota de administración del mes de AGOSTO de 2017, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de AGOSTO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
10. Por concepto de cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2017, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de SEPTIEMBRE de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
11. Por concepto de cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2017, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de OCTUBRE de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
12. Por concepto de cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2017, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de NOVIEMBRE de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
13. Por concepto de cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2017, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de DICIEMBRE de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
14. Por concepto de cuota de administración del mes de ENERO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ENERO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
15. Por concepto de cuota de administración del mes de FEBRERO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de FEBRERO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
16. Por concepto de cuota de administración del mes de MARZO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MARZO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
17. Por concepto de cuota de administración del mes de ABRIL de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ABRIL de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
18. Por concepto de cuota de administración del mes de MAYO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MAYO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
19. Por concepto de cuota de administración del mes de MAYO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JUNIO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
20. Por concepto de cuota de administración del mes de JUNIO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JULIO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
21. Por concepto de cuota de administración del mes de JULIO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de AGOSTO de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

- 22.** Por concepto de cuota de administración del mes de AGOSTO de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de SEPTIEMBRE de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 23.** Por concepto de cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de SEPTIEMBRE de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 24.** Por concepto de cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de OCTUBRE de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 25.** Por concepto de cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de NOVIEMBRE de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 26.** Por concepto de cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2018, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de DICIEMBRE de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 27.** Por concepto de cuota de administración del mes de ENERO de 2019, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ENERO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 28.** Por concepto de cuota de administración del mes de FEBRERO de 2019, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de FEBRERO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 29.** Por concepto de cuota de administración del mes de MARZO de 2019, por valor de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MARZO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 30.** Por concepto de cuota de administración del mes de ABRIL de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ABRIL de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 31.** Por concepto de cuota de administración del mes de MAYO de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MAYO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 32.** Por concepto de cuota de administración del mes de JUNIO de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JUNIO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 33.** Por concepto de cuota de administración del mes de JULIO de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JULIO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 34.** Por concepto de cuota de administración del mes de AGOSTO de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de AGOSTO de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 35.** Por concepto de cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de SEPTIEMBRE de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

- 36.** Por concepto de cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de OCTUBRE de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 37.** Por concepto de cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de NOVIEMBRE de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 38.** Por concepto de cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de DICIEMBRE de 2019, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 39.** Por concepto de cuota de administración del mes de ENERO de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ENERO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 40.** Por concepto de cuota de administración del mes de FEBRERO de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de FEBRERO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 41.** Por concepto de cuota de administración del mes de MARZO de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MARZO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 42.** Por concepto de cuota de administración del mes de ABRIL de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ABRIL de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 43.** Por concepto de cuota de administración del mes de MAYO de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de MAYO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 44.** Por concepto de cuota de administración del mes de JUNIO de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JUNIO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 45.** Por concepto de cuota de administración del mes de JULIO de 2020, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$375.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de JULIO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 46.** Por concepto de cuota de administración del mes de AGOSTO de 2020, por valor de CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de AGOSTO de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 47.** Por concepto de cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020, por valor de CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de SEPTIEMBRE de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 48.** Por concepto de cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2020, por valor de CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000) M/CT. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de OCTUBRE de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.
- 49.** Por concepto de cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2020, por valor de CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de NOVIEMBRE de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

50.

51. Por concepto de cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2020, por valor de CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de DICIEMBRE de 2020, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

52. Por concepto de cuota de administración del mes de ENERO de 2021, por valor de CUATROCIENTO MIL PESOS (\$400.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto al mes de ENERO de 2021, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda

53. Por concepto de multa del mes de diciembre del año 2016, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$474.800) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto de la multa del mes diciembre de 2016, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

54. Por concepto de multa del mes de marzo del año 2017, por valor de VEINTE MIL (\$20.000) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto de la multa del mes MARZO de 2017, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda.

55. Por concepto de multa del mes de ABRIL del año 2018, por valor de CIENTO UN MIL CINCUENTA (\$101.050) M/CTE. Por concepto de intereses moratorios respecto de la multa del mes ABRIL de 2018, tasados de acuerdo a la certificación expedida por la superintendencia financiera, y hasta el pago total de la deuda

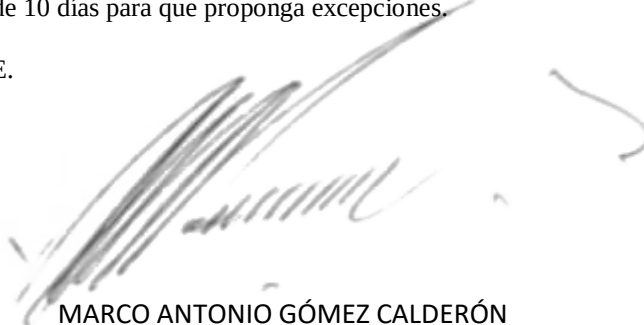
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

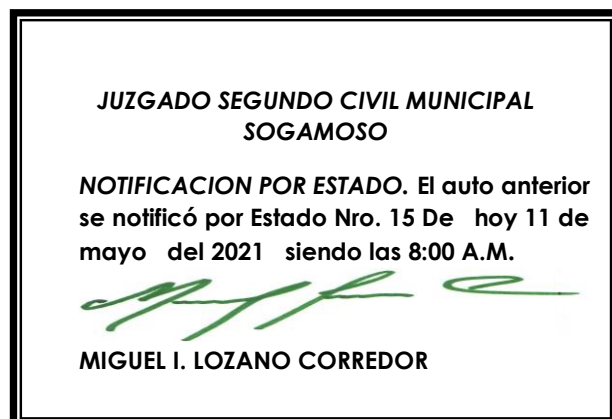
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __505____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0149.
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ
DEMANDADO: JAIME PEREZ SALAMANCA.

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el titulo valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

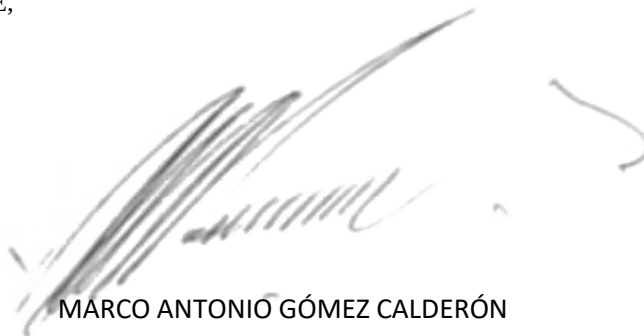
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVESE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

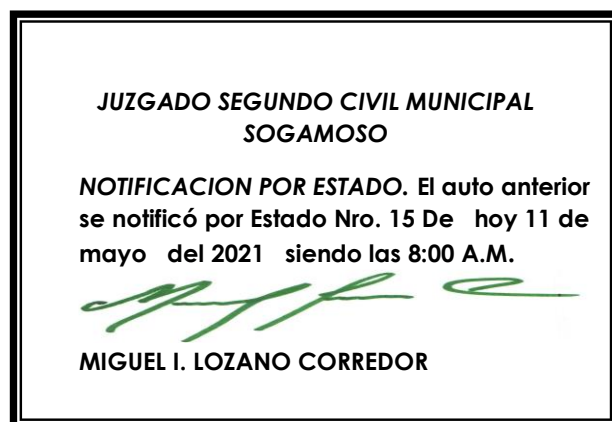
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __512__ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN T.H: 2021-00131.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5

DEMANDADO: RODRIGUEZ GARZON YAMITH ORLANDO C.C N° 1.077.142.347.

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra de RODRIGUEZ GARZON YAMITH ORLANDO C.C N° 1.077.142.347. CARRERA 10 N°16-22 APARTAMENTO 501 EDIFICIO JUGUER P.H, en la CARRERA 20 N°101-10 y en la CARRERA 14 N°7-46 Sogamoso. Correo electrónico: yamrog@yahoo.com.co, que en el término de cinco días pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS con domicilio principal en Carrera 13 No. 26A-47 Piso 1 en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860.035.827-5, correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

La siguiente Suma:

1. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$204.784), por concepto de capital de la cuota del 2 de Enero de 2019. intereses moratorios desde el 3 de Enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
2. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$206.727), por concepto de capital de la cuota del 2 de Febrero de 2019. intereses moratorios desde el 3 de Febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago,
3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$208.689), por concepto de capital de la cuota del 2 de Marzo de 2019. intereses moratorios desde el 3 de Marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
4. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$210.669), por concepto de capital de la cuota del 2 de Abril de 2019. intereses moratorios desde el 3 de Abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
7. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$212.668), por concepto de capital de la cuota del 2 de Mayo de 2019. intereses moratorios desde el 3 de Mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
8. Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$214.686), por concepto de capital de la cuota del 2 de Junio de 2019. intereses moratorios desde el 3 de Junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
9. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$216.723), por concepto de capital de la cuota del 2 de Julio de 2019, desde el 3 de Julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
10. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$218.780), por concepto de capital de la cuota del 2 de Agosto de 2019. intereses moratorios, desde el 3 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
11. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$220.856), por concepto de capital de la cuota del 2 de Septiembre de 2019. intereses moratorios, desde el 3 de Septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

12. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$222.951), por concepto de capital de la cuota del 2 de Octubre de 2019, desde el 3 de Octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
13. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$225.067), por concepto de capital de la cuota del 2 de Noviembre de 2019, desde el 3 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
14. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$227.202), por concepto de capital de la cuota del 2 de Diciembre de 2019, intereses moratorios, desde el 3 de Diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
15. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$229.358), por concepto de capital de la cuota del 2 de Enero de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
16. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$231.535), por concepto de capital de la cuota del 2 de Febrero de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
17. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$233.732.), por concepto de capital de la cuota del 2 de Marzo de 2020, desde el 3 de Marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
18. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$235.949), por concepto de capital de la cuota del 2 de Abril de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
19. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$238.188), por concepto de capital de la cuota del 2 de Mayo de 2020, desde el 3 de Mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
20. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$240.444), por concepto de capital de la cuota del 2 de Junio de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
21. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$242.730), por concepto de capital de la cuota del 2 de Julio de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
22. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$245.033), por concepto de capital de la cuota del 2 de agosto de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
23. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$247.358), por concepto de capital de la cuota del 2 de Septiembre de 2020 desde el 3 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
24. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$249.705), por concepto de capital de la cuota del 2 de Octubre de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
25. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$265.151), por concepto de capital de la cuota del 2 de Noviembre de 2020, intereses moratorios, desde el 3 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago, y si fuere el caso, con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
26. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$254.467), por concepto de capital de la cuota del 2 de Diciembre de 2020, intereses moratorios desde el 3 de Diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
27. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$256.881), por concepto de capital de la cuota del 2 de Enero de 2021, intereses moratorios, desde el 3 de Enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
28. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$259.319), por concepto de capital de la cuota del 2 de Febrero de 2021, intereses moratorios, desde el 3 de Febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
29. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$261.779), por concepto de capital de la cuota del 2 de Marzo de 2021, intereses moratorios desde el 3 de Marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

30. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.125.832), por concepto de capital ACELERADO de la obligación N° 1823588 intereses moratorios a partir del día desde el 02 de Abril de 2021y hasta cuando se verifique el pago.

-POR EL PAGARE No. 5471422000785456-4960802000515089

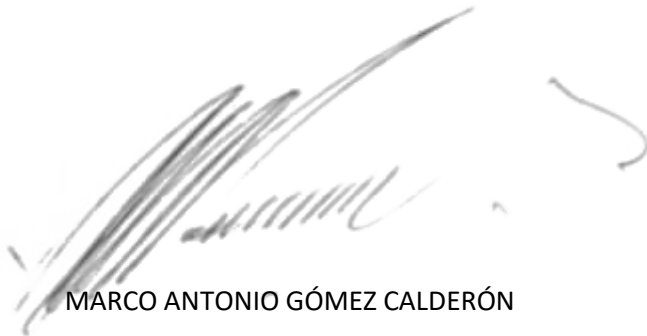
-Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.637.812,00), correspondiente al valor del capital. Por los intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda (6-04-2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 DEL 2020 quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

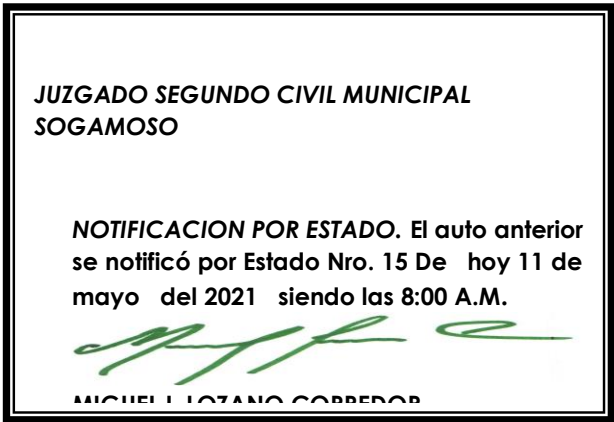
CUARTO: RECONOCER, al DRA. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No.301.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de conformidad con el poder conferido AV VILLAS a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860506158-8, abogada en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Juez

COPIADO BAJO No. ____500____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0148.

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT 890981395-1

DEMANDADO: JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO C.C. 74.184.593.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ALVARADO Cra 16 B N°15-57 en Sogamoso joserodriguez@hotmail.com y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA representada legalmente por el señor LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA en la Cll 52 N°49-40 en Medellín y al correo electrónico confiar@confiar.com.co

-Por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$514.687.00), intereses de plazo desde el 02 de septiembre de 2020 hasta el 02 de octubre de 2020 intereses de mora causados desde el 03 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$522.476.00) intereses de plazo desde el 02 de octubre de 2020 hasta el 02 de noviembre de 2020 intereses de mora causados desde el 03 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS TRENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$530.382.00), intereses de plazo desde el 02 de noviembre de 2020 hasta el 02 de diciembre de 2020 intereses de mora causados desde el 03 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$538.409.00), intereses de plazo desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 02 de enero de 2021 intereses de mora causados desde el 03 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$546.556.00), intereses de plazo desde el 02 de enero de 2021 hasta el 02 de febrero de 2021 intereses de mora causados desde el 03 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$554.827.00), intereses de plazo desde el 02 de febrero de 2021 hasta el 02 de marzo de 2021 intereses de mora causados desde el 03 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$563.224.00), intereses de plazo desde el 02 de marzo de 2021 hasta el 02 de abril de 2021 intereses de mora causados desde el 03 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUARENTA MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 40.072.727,00) por concepto de capital insoluto de las cuotas 15 a 60, comprendidas entre el mes de MAYO de 2021 al mes de FEBRERO de 2025. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado a partir del 16 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

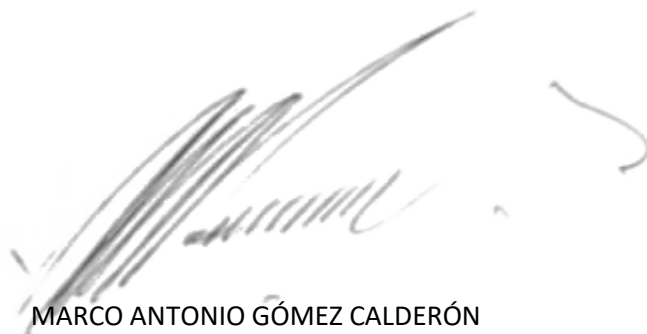
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

-CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO C.C. 46.453.364 de Duitama. T.P. 189.233 del C.S. de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Cll 16 N°15-21 Of. 604 Edificio Cámara de Comercio en Duitama; y al correo electrónico dianaga1981@yahoo.es

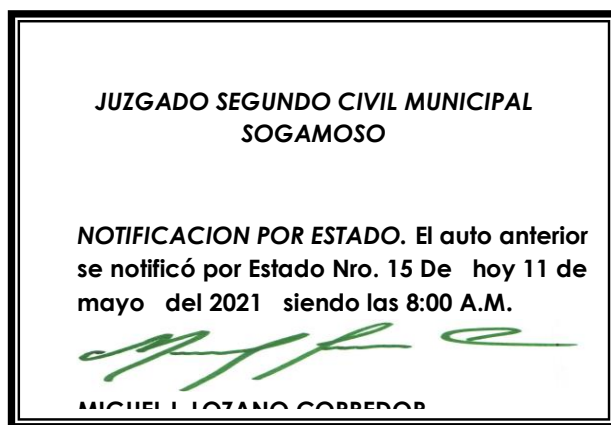
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___510___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER: 2021-0078.

DEMANDANTE: GLORIA STELA PÉREZ PÉREZ N°46.365.500

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BARRERA CHAPARRO N 9.520.554

Reunidos los requisitos legales y en especial los exigidos por el Artículo 422 y 433 y 436 del C. G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE OBLIGACIÓN DE HACER a cargo del demandado señor, LUIS ALBERTO BARRERA CHAPARRO N 9.520.554 LUIS ALBERTO BERRERA CHAPARRO C.C. 9.520.554 Vereda Vanegas, kilómetro 7 vía a Iza. Frente de la Escuela de Vanegas. Tercer piso. En el primer se encuentra un establecimiento de comercio denominado Agoveterinaria COMPROVET S.A. Móvil:3138727280 y a favor de GLORIA STELA PÉREZ PÉREZ C.C. N°46.365.500 Carrera 11 N°10 – 32 Móvil:3134577512 Correo electrónico: andresjarro@outlook.com

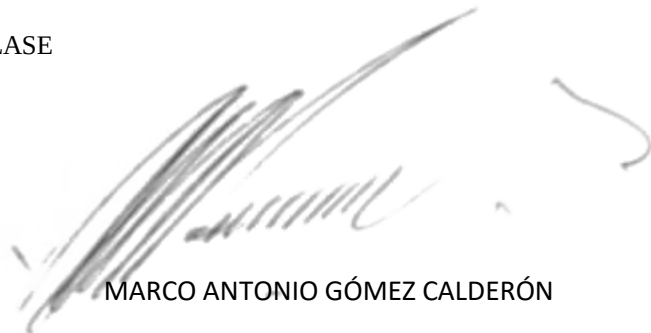
-Como consecuencia de lo anterior se ordena al deudor señor LUIS ALBERTO BARRERA CHAPARRO N 9.520.554 que dentro del término de 10 días procederá a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa a favor de la señora GLORIA STELA PÉREZ PÉREZ domiciliada en Sogamoso e identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.365.500, respecto al inmueble APARTAMENTO 401 del edificio EL ROSAL, ubicado en la Carrera 11 N° 10 -32 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Sogamoso e identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 095-124476, lo cual deberá realizarse en la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO y asumiendo los costos notariales como versa en la cláusula QUINTA del título ejecutivo dentro de los tres días siguientes a la ejecutoría de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, so pena de adelantar el trámite previsto en los artículos 434 y 436 de la Ley 1564 de 2012.

- Librar mandamiento Ejecutivo a cargo del señor LUIS ALBERTO BARRERA CHAPARRO N 9.520.554 a favor de GLORIA STELA PÉREZ PÉREZ N°46.365.500, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) por concepto del pago de frutos civiles correspondientes a los cánones de arrendamiento del establecimiento comercial JOYERIA RELOJERIA ROJAS

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 86 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

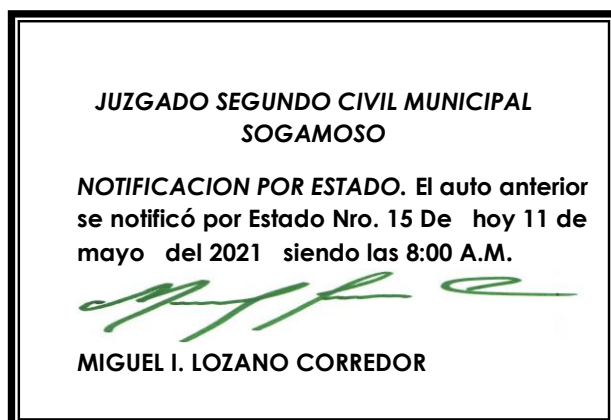
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No__507____DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T.H. 2018-1026.

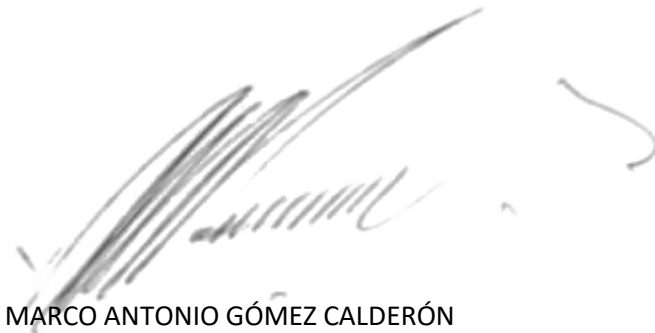
DEMANDANTE: CRISTIAN RICARDO RIVERA TAPIAS.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO TEJEDOR GRANADOS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada, haciéndole saber que el día 9 de marzo del año en curso, se realizo la AUDIENCIA sin que se hicieran presentes. Ordenando seguir adelante con la Ejecución.

Del dictamen pericial presentado por la parte actora, mediante perito dese traslado de este a la parte demandada por el término de tres días. Durante los cuales podrá pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave. Lo anterior de conformidad con el Art. 444 del C. G.P.

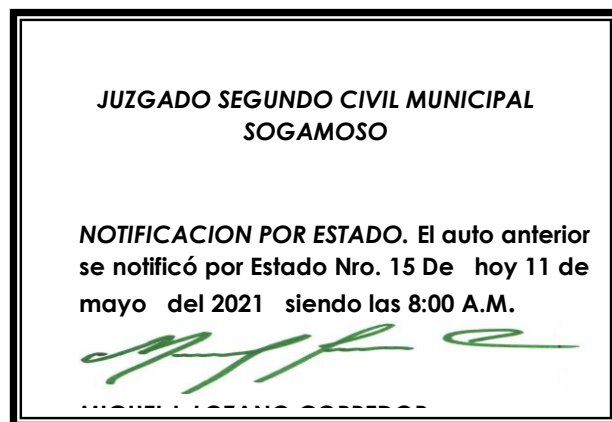
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 508 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0488.

DEMANDANTE: JULIA ESTER PEREZ VALBUENA

DEMANDADO: LUIS EMILIO ROJAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber que el Estatuto procesal vigente establece las formas mediante las cuales puede realizar las notificaciones a los demandados que evaden, se ocultan o se desconoce su domicilio y lugar de trabajo por lo tanto no se accede a lo solicitado., haciéndole saber que debe proceder hacer la notificación del demandado de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. Anexando la sustentación de la misma.

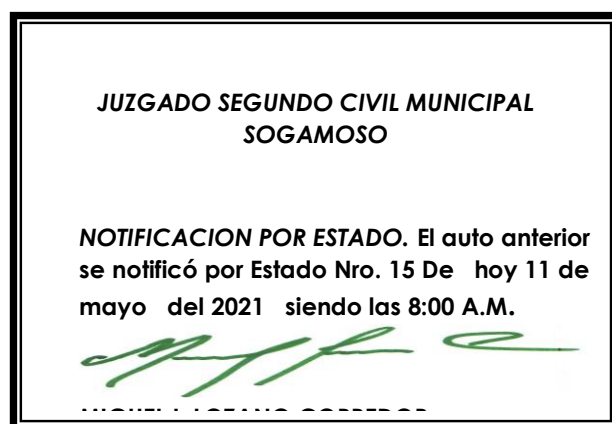
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___ 480 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

INTERROGATORIO EXTRAPROCESO 2021-0035

DEMANDANTE: WILSON ALBERTO BARRERA GUTIERREZ Wilsonbarrera.O8@gmailcom

DEMANDADO: FABIAN ANDRES TOVAR PASTRANA, MIGUEL ANGEL TOVAR PASTRANA y
MAGDELEINE PASTRANA

PREVIO, aceptar la RENUNCIA del poder se le hace saber al DR. (A) DRA. LEIDY ESPERANZA CARO TORRES.
Debe acompañar la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. Lo anterior de conformidad
con el Art. 76 inciso 4 del C.G.P.

Ofíciense, al DR. (A) arriba nombrada dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

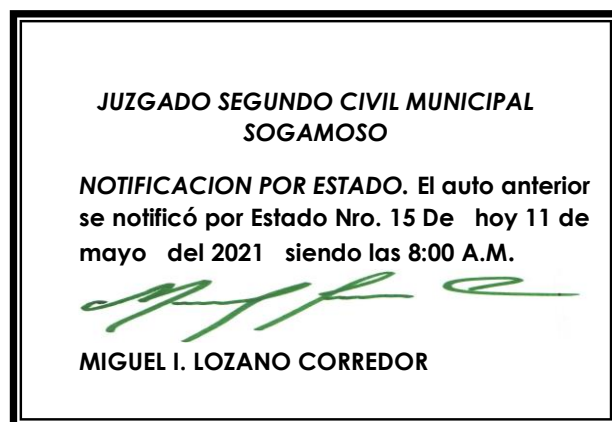


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __496__ AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

MONITORIO 2019-0193.

DEMANDANTE. LUIS FERNANDO MOLINA BELLO.

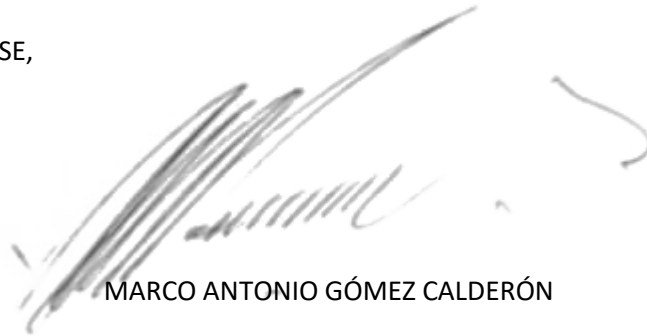
DEMANDADO. DIANA ARGUELLO ÁLVAREZ.

ACEPTAR, la RENUNCIA del poder, conforme a lo manifestado por la DRA. ANDREA DEL PILAR MACIAS BARRERA, ya que cumple con los requisitos del Art. 76 inciso 4 del C.G.P.

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la demandada señora DIANA ARGUELLO ALVAREZ, haciéndole saber que no es procedente señalar nueva fecha para la AUDIENCIA INICIAL, por cuanto esta se llevo acabo el día y hora programada por este Despacho Judicial.

Por secretaria expídanse copias del proceso a costa de la peticionaria señora DIANA ARGUELLO ALVAREZ. Se le hace saber que el número telefónico del JUZGADO es 7702816.

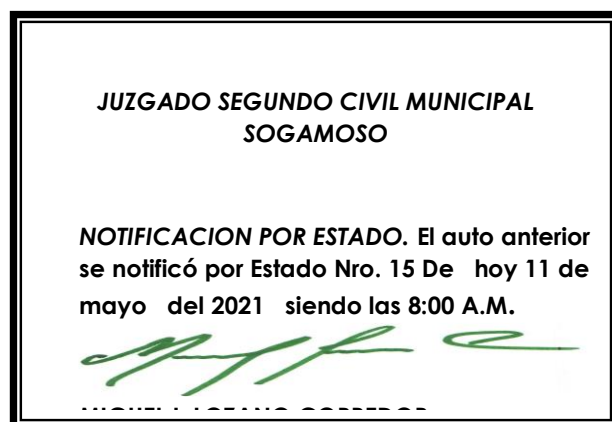
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___504___AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PARTICION ADICIONAL: 2021-0140.

DEMANDANTE: NOHEMY SIERRA DE RODRIGUEZ. CC. 41.484.364.

DEMANDADO: causante AMALIA SALAMANCA DE SIERRA

La señora NOHEMY SIERRA DE RODRIGUEZ, por medio de Apoderado Judicial presenta demanda de PARTICION ADICIONAL dentro de la SUCESION intestada de la Causante AMALIA SALAMANCA DE SIERRA

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en este Juzgado el Proceso de PARTICION ADICIONAL de conformidad con el Art. 518 del C.G.P. con respecto a la SUCESION intestada de la CAUSANTE, causante AMALIA SALAMANCA DE SIERRA, quién falleciera el día 31 de octubre del 2000 y como su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: RECONOCER, como interesada en este proceso de PARTICION ADICIONAL a la demandante señora NOHEMY SIERRA DE RODRIGUEZ, Calle 738 Sur No. 14C-13 Barrio Vianey (Santa Librada) de la ciudad de Bogotá. Celular No. 3103088816. Dirección de correo electrónico psiandrea2016@gmail.com en su condición de hija legítima de la Causante AMALIA SALAMANCA DE SIERRA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER, como interesados en este proceso de PARTICION ADICIONAL a los señores CUSTODIA SIERRA SALAMANCA, ROSA AURA SIERRA SALAMANCA, MERI SIERRA SALAMANCA, AYDEE DEL CARMEN SIERRA SALAMANCA, HELI DEL CARMEN SIERRA SALAMANCA y JOSELYN SIERRA SALAMANCA. En su condición de hijos legítimos de la Causante. Notifíqueseles de conformidad con el Art. 518 numeral 6.

CUARTO: RECONOCER. Así mismo, los hijos del heredero MANUEL SIERRA SALAMANCA (q.e.p.d.), que son ellos MARIA FERNANDA SIERRA BUITRAGO, MANUEL SIERRA PRIETO, MAURICIO SIERRA PRIETO, OMAIRA SIERRA PRIETO, MIREYA SIERRA PRIETO, ELIZABETH SIERRA PRIETO, NAIRO JULIAN SIERRA, EDNA CATALINA SIERRA SIERRA, LEIDY ROSA AURA SIERRA SIERRA, LEONARDO FABIO SIERRA SIERRA, LUZ MARINIA SIERRA PRIETO y JOHN MARJO SIERRA PRIETO, en su condición de hijos legítimos. Notifíqueseles de conformidad con el Art. 518 numeral 6.

QUINTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

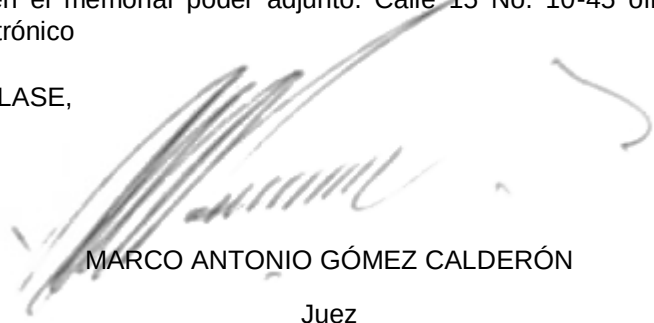
SEXTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEPTIMO: NOTIFICAR, a todos los HEREDEROS de conformidad con el Art. 518 numeral 6. Procediendo a correrles traslado por el termino de 10 días.

OCTAVO: Este proceso se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOVENO: RECONOCER, al DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ PRIETO abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la demandante señora NOHEMY SIERRA DE RODRIGUEZ en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 10-45 oficina 303 de Sogamoso. 3007862219Correo Electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 509 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 15 De hoy 11 de
mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MICHEL LOTANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2014-0296.

DEMANDANTE: MARIA HERMANENCIA BARRERA.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado le Informa:

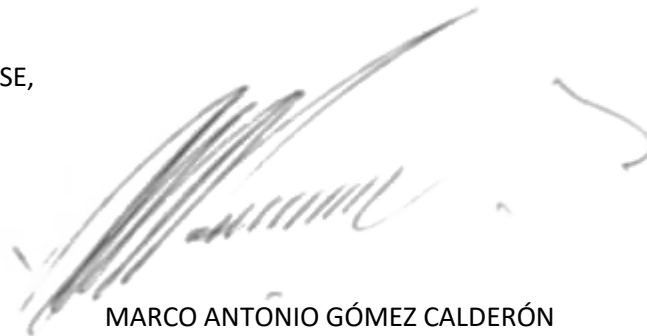
Que la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO no ha dado respuesta al oficio No. 001.751 de fecha 30 de julio del 2019, con el cual se le solicito CERTIFICAR si existen o no titulares de derechos reales de dominio antes del 5 de agosto de 1974, sobre el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-108382.

Al igual que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no ha dado contestación, al oficio No. 001.750 de fecha julio 30 de 2019, por lo que el Despacho ordena nuevamente oficiar enviado los anexos pertinentes.

Por secretaria ofíciase nuevamente a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, requiriéndolos a fin de que den contestación a los oficios No. 001.751 y 001.750 de fecha julio 30 de 2019, lo anterior tal como se ordenó en DILIGENCIA de AUDIENCIA de fecha 30 de julio del 2019.

Déjense, las constancias respectivas.

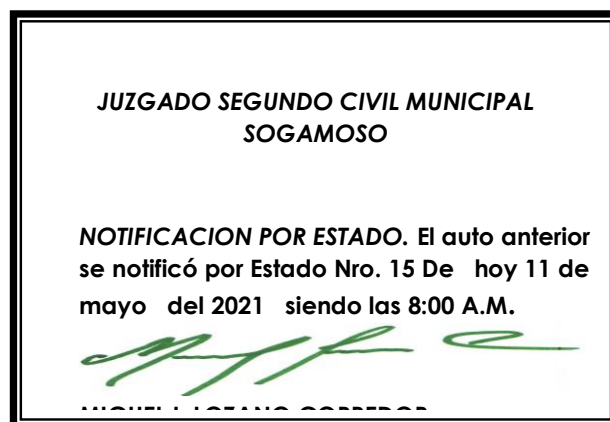
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___517___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-0427.

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO PEREZ VERDUGO Y OTRA.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS.

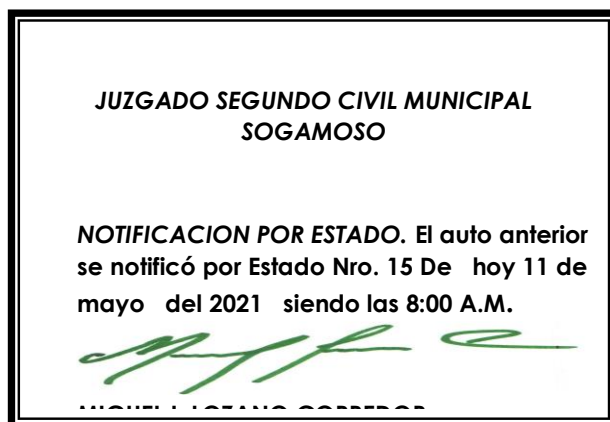
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __510__ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA MINIMA 2021--0020

Demandante: MARIELA CARDOZO PEREZ 46'368.018

Demandados: CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se encuentra conforme a la Ley y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, la REFORMA DE LA DEMANDA por estar presentada conforme a la Ley.

SEGUNDO: ADMITIR, la demanda. Désele el trámite de Proceso VERBAL de PERTENENCIA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que pretende MARIELA CARDOZO PEREZ vereda primera chorrera, sector los corrales de Sogamoso celular 3203255653 contra CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA – TIBERIO CARDOZO PEREZ, FIDOLO CARDOZO PEREZ ,MARIA REINALDA CARDOZO PEREZ, MAGOLA CARDOZO PEREZ, MARLEN CARDOZO PEREZ, BLANCA LILIA CARDOZO PEREZ, EDITH FABIOLA CARDOZO PEREZ como HEREDEROS DETERMINADOS de AGUEDA PEREZ DE CARDOZO Y BERNARDO CARDOZO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de CARDOZO PRECIADO BERNARDO, PEREZ DE CARDOZO AGUEDA – TIBERIO CARDOZO PEREZ, FIDOLO CARDOZO PEREZ ,MARIA REINALDA CARDOZO PEREZ, MAGOLA CARDOZO PEREZ, MARLEN CARDOZO PEREZ, BLANCA LILIA CARDOZO PEREZ, EDITH FABIOLA CARDOZO PEREZ como HEREDEROS DETERMINADOS de AGUEDA PEREZ DE CARDOZO Y BERNARDO CARDOZO Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095-76807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al DR. CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA. mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1057590452 de Sogamoso y tarjeta profesional de abogado numero 299.979 expedida por el consejo superior de la judicatura abogado en ejercicio como apoderado Judicial de la parte en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 11 número 14-118 ofc 214 de Sogamoso. o al correo electrónico cristian0920@outlook.com; abonado celular 320 3173516

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-76807. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

en Sogamoso y con folio de matrícula No. 095-76807. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 488 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 15 De hoy 11 de
mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0053

DEMANDANTE: ALBA CECILIA SANCHEZ FLOREZ, No. 46.373.267

DEMANDADO: EMILIANO MESA, MARIA MESA, MARIA INES RUBIANO Y LUIS ENRIQUE BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS

SUBSANADA la presente Demanda de PERTENENCIA presentada por la señora ALBA CECILIA SANCHEZ FLOREZ, No. 46.373.267, a través de apoderado (a) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095- 65959 de la O.R.I.P. de Sogamoso, ubicado en la vereda siatame sector alcaparral municipio de Sogamoso Boyacá contra de EMILIANO MESA, MARIA MESA, MARIA INES RUBIANO Y LUIS ENRIQUE BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que pretende ALBA CECILIA SANCHEZ FLOREZ, No. 46.373.267 calle 5 No 1ª-40 de Sogamoso. Email: frajagomez@gmail.com, teléfono móvil 3138013203 contra de EMILIANO MESA, MARIA MESA, MARIA INES RUBIANO Y LUIS ENRIQUE BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO. - Ordenar el emplazamiento de EMILIANO MESA, MARIA MESA, MARIA INES RUBIANO Y LUIS ENRIQUE BONILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO. - Inscribise la presente demanda en folio de matrícula No. 095- 65959 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

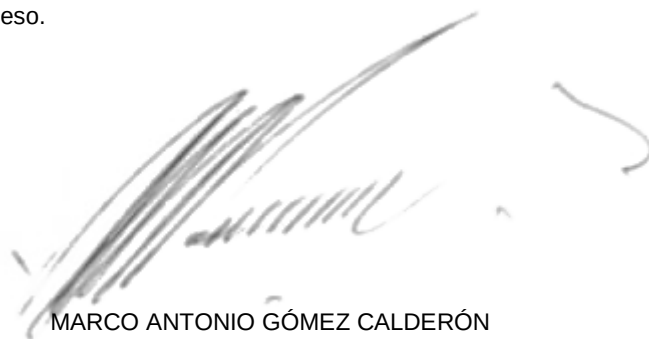
CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095- 65959. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 499 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 15 De hoy 11 de
mayo del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



MICHEL LUCIANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-0147.

DEMANMDANTE: NUBIA DEL CARMEN MEDINA DE CUBIDES, FABIAN PARRA MEDINA, MARIA MERCEDES MEDINA EREGUA YGLORIA CECILIA MEDINA EREGUA.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

REVISADA, la presente demanda de PERTENENCIA, junto con sus anexos se observa que:

- En el CERTIFICADO de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, informan que en la Matricula Inmobiliaria 095-51207 no se encuentra ninguna persona como TITULAR DE DERECHOS REALES, razón está para RECHAZAR, la presente demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 375 numeral 4 del C.G.P. y con la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la que se enfatiza respecto de los predios que no cuentan con antecedentes registral o titular de derechos reales indicando que el Juez no tiene COMPETENCIA para tramitar el proceso de PERTENENCIA como en el caso que nos ocupa.

-No aporta el folio e matricula inmobiliaria 095-51207reciente, con una expedicion no menor a un mes.

_No se cumple con lo ordenado en el DECRETO 806 numeral 6 del 2020 con respecto a los TESTIGOS.

-Se le sugiere al Apoderado de la parte actora, presentar sus DEMANDAS (Hechos y Pretensiones) en PDF, por cuanto una vez el despacho va hacer su conversion queda completamente desconfigurada haciendo dificil su lectura para realizar el tramite que corresponda.

Con fundamento en lo indicado en precedencia se deberá rechazar la presente Demanda por falta de COMPETENCIA, ordenando la devolución de la Demanda y sus respectivos anexos.

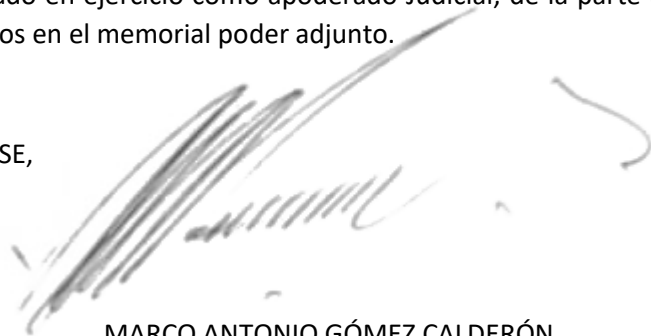
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: RECONOCER, al DR. JOSÉ EDUARDO ROSOS MATEUS, No 7.221.347 TarjetaProfesional No 171.103del C.S. J., abogado en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

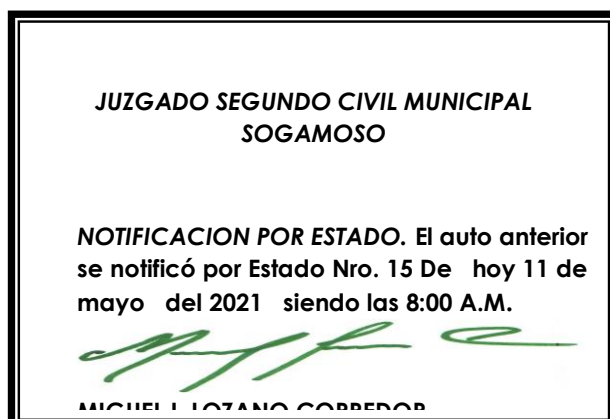
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____502_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

PERTURBACION SERVIDUMBRE TRANSITO 2013-0374 (J 3º)

DEMANDANTE: JULIA MAGDALENA CHAPARRO DE SILVA.

DEMANDADO: MARIA HELENA ALVAREZ GUIO Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

Como quiera que es procedente lo solicitado se procede a convocar nuevamente a las partes AUDIENCIA SEÑALANDO la hora de las 2:00 PM Del día 7 del mes JULIO 2021 de conformidad con el Art. 129 inciso 3º. Del C.G.P.

Dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes y los testimonios respectivos.

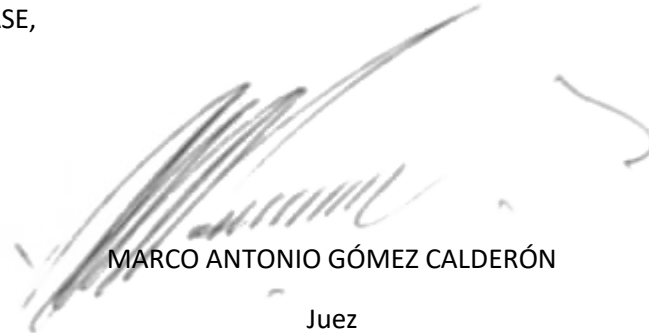
Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

Se ordena informar a los señores LUCIA RIVERA DE OROZCO Y MIGUEL ÁNGEL SILVA LUQUE para que sean citados a la hora y día de la diligencia arriba en mención.

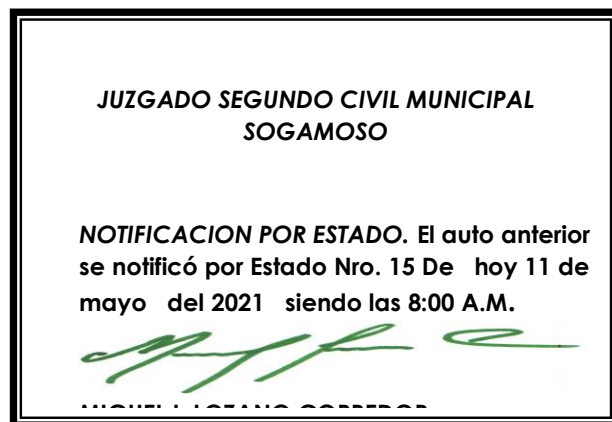
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___522___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2020-0111.

DEMANDANTE: MERCEDES SUAREZ GUARIN.

DEMANDADOS: JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS y AURA STELLA LEMUS VIASUS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por TRANSACCION de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

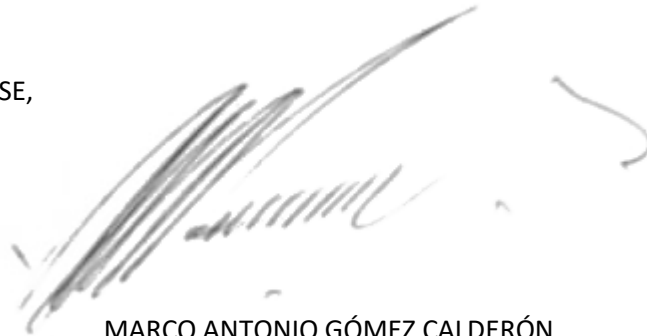
R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR, la TRANSACCION efectuada entre las partes en cada uno de sus numerales.

SEGUNDO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por TRANSACCION y de conformidad con el Art. 312 del C.G. P.

TERCERO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

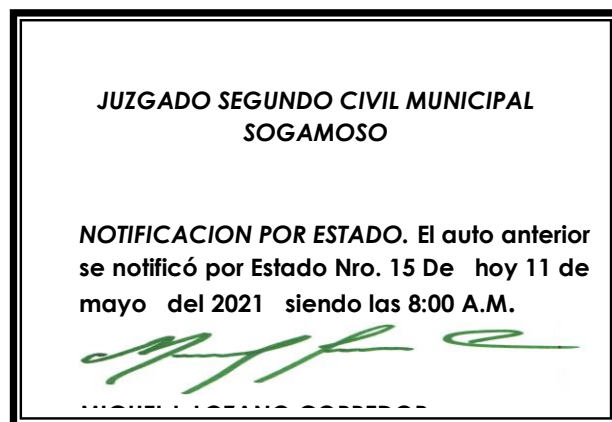
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __490__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018 -0895.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.

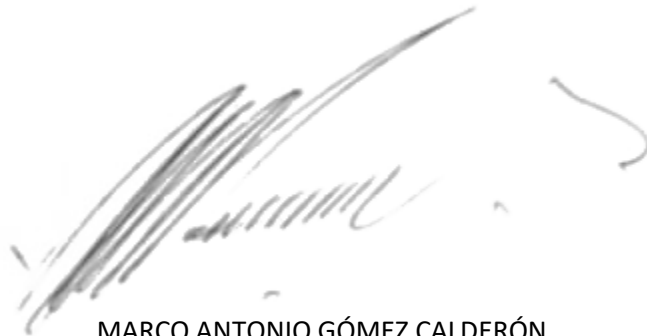
DEMANDADO: OSCAR FEDERICO BERNAL SUANCHA.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de OSCAR FEDERICO BERNAL SUANCHA a: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

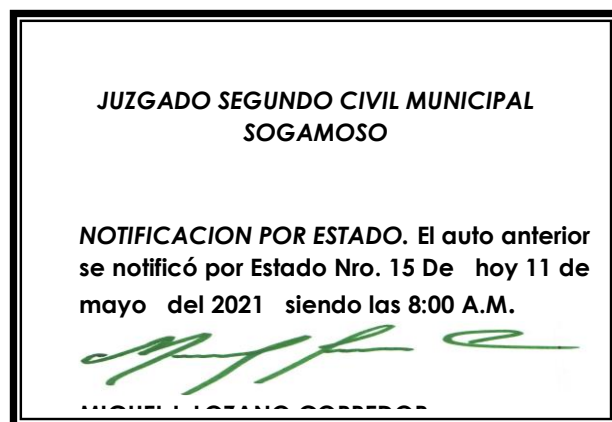
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____ 525 ____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018-817.

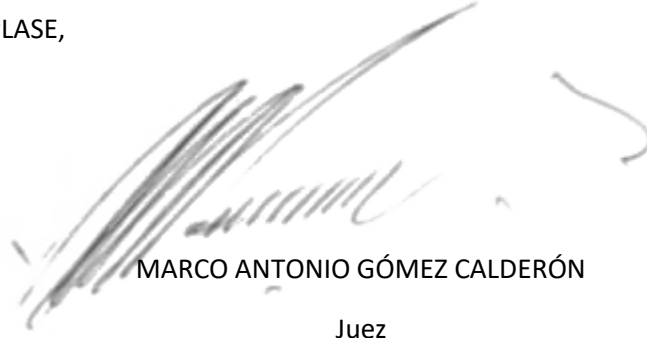
DEMANDANTE: YULI MILENA MARTINEZ MENDOZA.

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER FONSECA TORRES, HUGO FONSECA PEREZ, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., ASESORIAS Y PROYECTOS ASPRO S.A. y LEONCIO RIOS ORDUZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, haciéndole saber, que no es el momento procesal para señalar fecha para AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto no se ha trabado la litis, por cuanto hace falta la NOTIFICACION PERSONAL de los demandados ASESORIAS Y PROYECTOS ASPRO S.A. y LEONCIO RIOS ORDUZ en legal forma, haciéndole saber que debe proceder de conformidad con el DECRETO 806 del 2020. Anexando la sustentación de la misma.

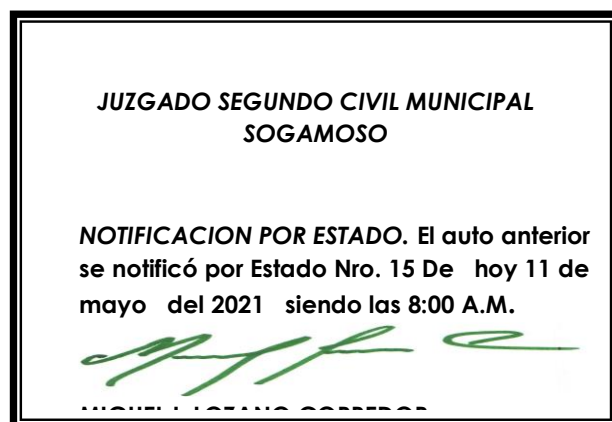
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___511___ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2018-0475.

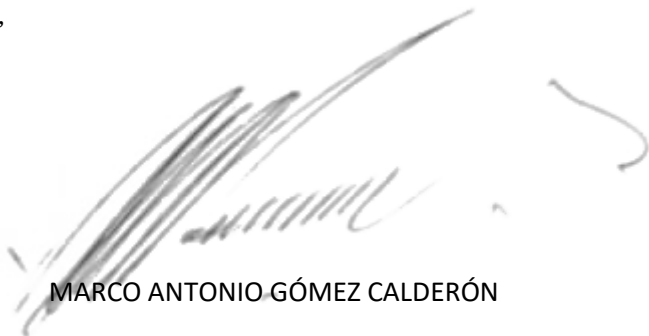
DEMANDANTE: PEDRO LEONEL ROJAS CAMARGO Y SANTIAGO ROJAS AVELLA

DEMANDADO: PABLO EMILIO MONTAÑEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de DARIO LEGUIZAMON CARDOZO (Q.E.P.D.).

REQUIERASE, a la parte actora a fin de que informe si los demandados PABLO EMILIO MONTAÑEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de DARIO LEGUIZAMON CARDOZO (Q.E.P.D.). cumplieron con lo acordado en diligencia efectuada el día 5 de diciembre del 2019.

Comuníquese, dejando las constancias respectivas.

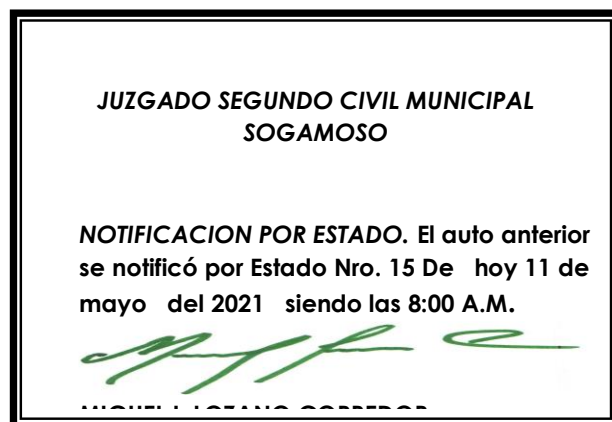
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____501_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

VERBAL – EJECUTIVO: 2018-0958.

DEMANDANTE: MARTHA EMILSE MANOSALVA MALAVER

DEMANDADO: SOCIEDAD AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S siendo su Representante Legal ARQ. ANGELA CAROLINA PINTO NIÑO.

Del escrito de Reposición, presentado por la parte actora, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

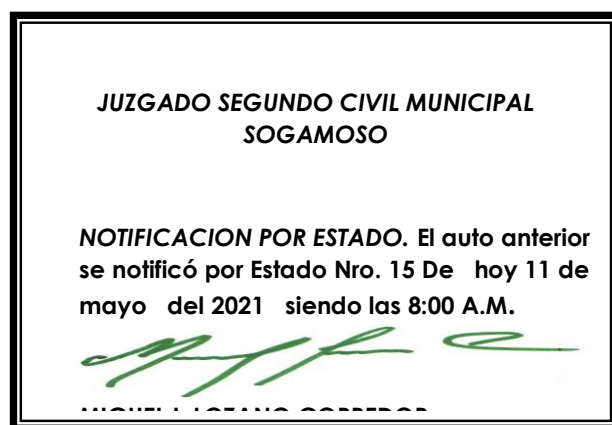
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____506____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, diez de mayo del dos mil veintiuno.

VERBAL SIMULACION 2020-0288

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES

DEMANDADO: SANTIAGO IVAN VARGAS CAMARGO y OTROS.

AGREGUESE, al proceso los escritos presentados por la parte actora, con los cuales allega las notificaciones de la parte demandada.

-RECONOCER, al DR. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA abogado en ejercicio como apoderado judicial de los demandados señores MELBA FABIOLA CAMARGO TORRES y SANTIAGO IVAN VARGAS CAMARGO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, la CONTESTACION de la demanda presentada por los demandados señores MELBA FABIOLA CAMARGO TORRES y SANTIAGO IVAN VARGAS CAMARGO en termino, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

-RECONOCER, al DR. JOSE ANTONIO CORTES HIGUERA, abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandado señor SEBASTIAN EDUARDO CARMARGO CASTAÑO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

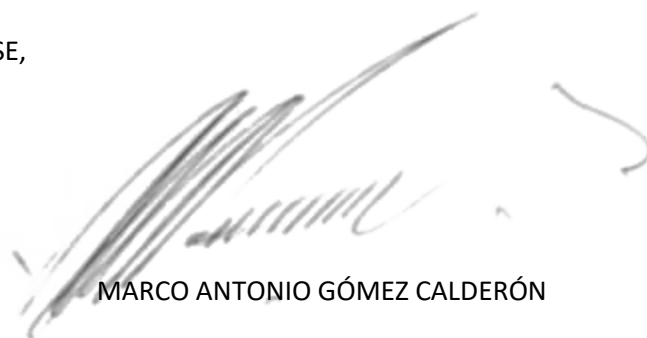
AGREGUESE, la CONTESTACION de la demanda presentada por el demandado señor SEBASTIAN EDUARDO CARMARGO CASTAÑO en termino, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

-RECONOCER, al DR. JUAN MANUEL RIVERA PEREZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de la demandada señorita LADY VANESSA CAMARGO CASTAÑO, en los términos y en efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

AGREGUESE, la CONTESTACION de la demanda presentada por la demandada señorita LADY VANESSA CAMARGO CASTAÑO en termino, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

De las EXCEPCIONES PREVIAS formulada por la Demandada señorita LADY VANESSA CAMARGO CASTAÑO, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de tres días conforme al Art. 101 del C.G.P., para que se pronuncia sobre ellas.

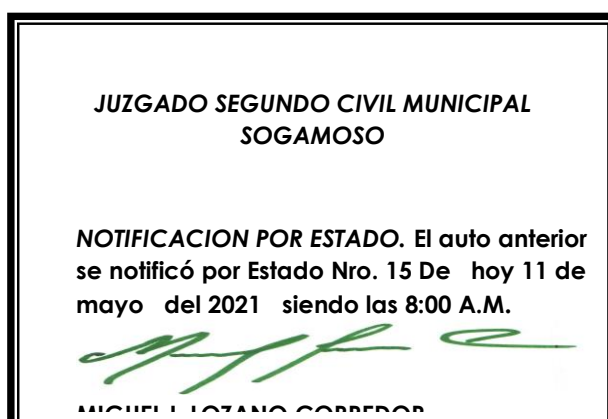
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __529__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Sogamoso, diez de mayo de dos mil veintiuno

Sentencia No.

Restitución No. 157594003002-20200031400

Demandante: HECTOR LARA S.

Demandado: LILIANA M. HERNANDEZ P.

ASUNTO

Entra el Despacho a proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso de restitución de inmueble.

1. SÍNTESIS DE LA DEMANDA:

1.1. LA DEMANDA: Mediante escrito presentado el día 11 de noviembre de 2020, el señor **HECTOR LARA SUAREZ**, por medio de apoderada, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la LILIANA DE LAS MERCEDES HERNANDEZ PEREZ.

1.2. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA: Estos se encuentran consignados en el escrito de demanda a folio 2 del cuaderno principal, los cuales se establecen de la siguiente manera:

“1. Entre el Señor HECTOR LARA SUAREZ como arrendador y la Señora LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PEREZ como arrendataria, ambos mayores de edad, se celebro un contrato verbal de arrendamiento con fecha 02-12-2017 por periodo de un año, prorrogable por lapsos iguales, que recae sobre el Apartamento 201 de la Carrera 11 No. 14-107, Edificio Lara P.H. de Sogamoso, cuyos linderos y cabida del inmueble en especial ya se encuentran descritos en la PRIMERA PRETENSION de esta demanda. 2. Ante el incumplimiento por parte de la Señora arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento que van desde el mes de Marzo del año 2019 hasta el mes de Octubre del presente año, esto es veinte (20) meses y la falta de pago de los servicios de agua, el cual se encuentra suspendido por parte de la Empresa de Acueducto, deuda que a la fecha y según recibo de Cosevicios asciende a UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.168.220), el cual anexo como prueba. 3. El Arrendador ha tenido problemas al momento de solicitarle la restitución del inmueble, razón por la cual acudieron las partes el día 09-09-2020 ante la Inspección Primera Municipal de Policía de Sogamoso para tomar medidas correctivas de comportamiento y convivencia, para lo cual se dejó en libertad al arrendador Señor HECTOR LARA SUAREZ para iniciar la acción judicial correspondiente de restitución del inmueble. En esa diligencia y donde las partes aceptaron la existencia del contrato de arrendamiento y falta de pago por parte de la arrendataria. El acta correspondiente a esta diligencia la presento como prueba, la cual se encuentra debidamente suscrita y expedida por la Inspección Primera Municipal de Policía de Sogamoso 4. Nuevamente el arrendador del apartamento 201, HECTOR LARA SUAREZ, hace una invitación a la arrendataria LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PEREZ para que pague los arrendamientos adeudados y efectué la restitución del inmueble, audiencia que se llevo a cabo el día 26 de Octubre a la hora de las 5 P.M., la cual se decretó fracasada por la negativa de la arrendataria a efectuar la restitución del inmueble. Acompaño la diligencia suscrita por el Conciliador en Equidad del Municipio de Sogamoso y las partes. 5. Igualmente, por la derogatoria expresa del Artículo 2035 del C.C., no es necesario el requerimiento. 6. El no pago de los cánones de arrendamiento aludidos, entre otros, es causal legal y

contractual para dar por terminado el contrato de arrendamiento, como así lo demando de su Despacho. (...).”.

1.4. PRUEBAS DE LA DEMANDA: Como elementos de juicio la parte actora aporta y solicita las siguientes:

(i) DOCUMENTALES:

A.- APORTADAS

- 1- Copia de la diligencia realizada con fecha 9 de septiembre de 2020, ante la inspección Primera Municipal de Policía de esta ciudad.
- 2- Constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio.
- 3- Copia del recibo expedido por cooservicios sobre el no pago y con anotación de suspensión del servicio.
- 4- Certificación de envío de la copia de esta demanda a la arrendataria.

2. ACTUACION PROCESAL:

2.1. Mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda, se reconoció personería al demandante y se ordenó imprimirle el trámite del proceso verbal sumario. También se ordenó notificar al arrendatario y correrle traslado de la demanda.

2.2. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA PARTE

DEMANDADA: La demandada fue notificada personalmente el día 13 de enero de 2021, por el correo 472.

3. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

3.1. La parte demandada no contesto la demanda.

4. PRESUPUESTOS DE LA ACCION, DE LA DEMANDA Y DEL PROCEDIMIENTO.

Análisis de si están o no cumplidos los siguientes:

JURISDICCION: Corresponde a esta Jurisdicción Civil conocer este asunto por expresa disposición del art. 384 y demás normas pertinentes de la Ley ritual.

COMPETENCIA: En lo tocante se aplica de manera privativa el fuero del lugar donde se hallen ubicados los bienes, como aquí se formuló la demanda y se adelanta adecuadamente el respectivo proceso, o ante el lugar de cumplimiento del contrato de arrendamiento, lo cual fue la ciudad de Sogamoso; determinándose que corresponde al Municipal, en única instancia, por la mínima cuantía del valor de la renta durante el término inicialmente señalado en el contrato. En consecuencia, este Juzgado tiene poder legal para conocer de este asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE: La persona natural demandante tiene capacidad jurídica para actuar en juicio en su calidad arrendador (*legitimatío ad processum*), es decir, ostenta legitimación por activa, demostrada mediante documento idóneo: contrato de arrendamiento, que obra en autos, allí consta la existencia de la relación jurídica invocada como causa petendi. El actor puede disponer válidamente de sus derechos.

CAPACIDAD PROCESAL: La parte demandante comparece al proceso por medio de apoderada judicial, el demandado no compareció, cumpliéndose de esta forma los requisitos exigidos por los arts. 53 y 54 del C. G. P. por tratarse de un asunto de mínima cuantía, podría haber actuado a nombre propio.

DEMANDA EN FORMA: Se instauró la demanda, reuniendo los requisitos exigidos por la Ley, como su presentación personal, junto con los documentos y anexos pertinentes. Contrato original.

DEBIDO TRÁMITE: Se cumplió luego con los requerimientos de ley y con la notificación de rigor a la parte demandada, se cumplieron a cabalidad los trámites procesales señalados con sujeción a la vía apropiada: el procedimiento abreviado de mínima cuantía, se cumplen estos requisitos indispensables para encontrarse válidamente este proceso al Despacho para dictar sentencia. No existe litisconsocio necesario que integrar, ni causales de perención o nulidades que declarar.

5. PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA SENTENCIA:

Se encuentra el proceso apto para dictar sentencia de fondo y no inhibitoria, pues las partes están debidamente legitimadas en la causa; basadas en normas legales, tienen interés en las pretensiones u oposiciones; la parte petitoria es suficientemente precisa y clara, y no existe pleito pendiente, cosa juzgada, desistimiento o perención que impida dictar sentencia.

6. MOTIVACION DE LA SENTENCIA.

6.1. La cuestión central de este proceso es determinar si el arrendatario demandado está incurso en la causal de lanzamiento invocada por el demandante y si, en consecuencia, debe declararse terminado tal contrato y decretar el lanzamiento de la arrendataria. Para resolverla se tienen:

6.2. NORMATIVIDAD JURIDICA APLICABLE:

El numeral 1o. del párrafo 1o. Del art. 384 del C. G. P. ordena que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario.

El art. 1602 del C.C. hace del contrato válidamente celebrado una ley para los contratantes, de donde se sigue que a las consecuencias de su acuerdo deben sujetarse.

El art. 524 de este código establece que contra las normas antes mencionadas no produce efectos ninguna estipulación de las partes, es decir las eleva a normas de orden público.

A su vez el título XXVI, arts. 1973 y s.s. del C.C. define el contrato de arrendamiento, como un contrato bilateral, oneroso, consensual, en que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio determinado.

El art. 1974 ibídem, indica que son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales e incorporeales, que pueden usarse sin consumirse.

En estas normas se determina igualmente las obligaciones tanto de la parte arrendadora como del arrendatario. El artículo 2002 regula lo respectivo al pago del canon de arrendamiento el cual debe hacerlo el arrendatario en los términos estipulados. El artículo 2005 establece la obligación del arrendatario de restituir la cosa al final del arrendamiento.

El artículo 2008 de la obra en cita, determina las causales para la expiración del arrendamiento de cosas, entre las cuales el numeral 4 indica "Por sentencia de Juez o de prefecto en los casos en que la ley lo ha previsto".

6.3. ANALISIS PROBATORIO:

Del estudio del acervo probatorio obrante en autos se evidencia que existe:

Para tratar de demostrar la causal de restitución esgrimida, la parte demandante aportó y solicitó pruebas como las documentales, Por otra parte, incumplimiento por parte del arrendatario-demandado en el pago de los cánones de arrendamiento. En efecto, al no existir contestación de la demanda, o no escucharse por falta de pago del canon de arrendamiento, se aceptan tácitamente por el demandado los hechos allí relatados de haberse atrasado con los pagos respectivos, *y de haber renunciado a los requerimientos para ser constituido en mora.*

Por lo que se demuestra estar incurso en mora en el pago de los cánones mensuales de arrendamiento, como antes se explicó, se demuestra plenamente la causal de lanzamiento invocada: la mora en el pago de las mensualidades de arrendamiento POR CONSIGUENTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA DEMOSTRADO.

En consecuencia, deberá darse aplicación a las normas anteriormente citadas, ordenando la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente restitución del inmueble a favor de la parte demandante, condenando en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso, "Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley",

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado verbalmente entre **HECTOR LARA SUAREZ**. Como arrendador y la señora LILIANA DE LAS MERCEDES HERNANDEZ PEREZ, como arrendataria, respecto al bien relacionado en la parte motiva de esta sentencia, y por falta de pago de los cánones de arrendamiento y de los servicios públicos.

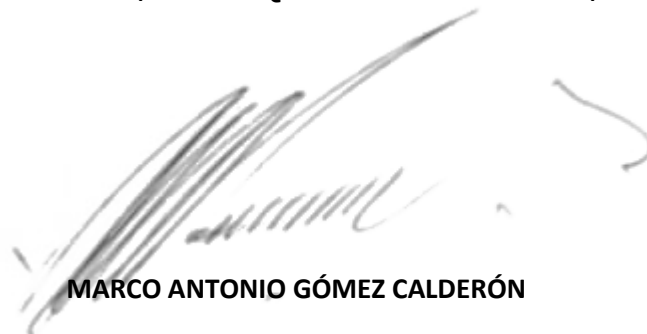
SEGUNDO: ORDENAR, a la demandada RESTITUIR AL DEMANDANTE los siguientes bien inmueble: el Apartamento 201 de la Carrera 11 No. 14-107, Edificio Lara P.H. de Sogamoso.

Restitución que deberá hacer la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: COMISIONAR, con amplias facultades, al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE SOGAMOSO (Reparto), con el fin que se sirva practicar la diligencia de restitución y entrega, en el evento de que no se haga la restitución voluntariamente por parte de la demandada, dentro del término señalado en el numeral anterior. LÍBRESE, el pertinente despacho Comisorio, con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada, en la suma de \$600.000.00.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

